

COLECCIÓN

EXPERIENCIAS DE LAS COMUNIDADES EN DEFENSA DEL TERRITORIO Y CONTRA EL DESPOJO

HERRAMIENTAS PARA CONOCER, DEFENDER Y EXIGIR EL DERECHO DE LAS MUJERES A LA RESTITUCIÓN DE LA TIERRA



C. D. S.



VIVERO





COLECCIÓN

EXPERIENCIAS DE LAS COMUNIDADES EN DEFENSA
DEL TERRITORIO Y CONTRA EL DESPOJO

**HERRAMIENTAS PARA CONOCER,
DEFENDER Y EXIGIR EL DERECHO DE LAS
MUJERES A LA RESTITUCIÓN DE LA TIERRA**

María Eugenia Ramírez Brizneda
Francys Cárdenas
Cristina Alejandra Luna Calpa
Edwin de los ríos Jaramillo

Bogotá, 2014

HERRAMIENTAS PARA CONOCER, DEFENDER, EXIGIR Y PROPONER LA RESTITUCIÓN DEL DERECHO A LA TIERRA EN LAS MUJERES

Talleres de formación y capacitación

Bogotá, 2014

***María Eugenia Ramírez Brizneda
Francys Cárdenas
Cristina Alejandra Luna Calpa
Edwin de los ríos Jaramillo***

Investigadores del Instituto Latinoamericano
para una Sociedad y un Derecho Alternativos - ILSA

REVISIÓN DE TEXTOS | Publicaciones ILSA
DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN | Tatianna Castillo Reyes
ILUSTRACIÓN | Miguel Bustos · zursoif·

Esta Publicación electrónica forma parte de un proyecto financiado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). El contenido de dicha publicación es responsabilidad exclusiva de ILSA, y no refleja necesariamente la opinión de la AECID .

CONTENIDO

<i>PRESENTACIÓN</i>	7
<i>Propósitos del material</i>	13
<i>Cuatro palabras para comenzar nuestro camino</i>	25
Capítulo 1. EL DERECHO A LA TIERRA PARA LAS MUJERES UNA DEUDA PENDIENTE	31
Tierra, territorio, y relaciones con la tierra desde las mujeres	
Aclarando dudas... puntualizando conceptos	
El no acceso a la tierra: una forma de violencia y discriminación contra la mujer	
Taller No. 1. Las mujeres nos relacionamos con la tierra y el territorio	41
Taller No. 2. ¿La tierra es un derecho para las mujeres?	45
CAPÍTULO 2. LA REPARACIÓN INTEGRAL COMO DERECHO	47
Componentes de la reparación integral	
¿Quién debe reparar?	
Antecedentes de la restitución a mujeres	
Taller No. 3. El noticiero de nuestra tierra y territorio	59

CAPÍTULO 3. LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN LA LEY DE VÍCTIMAS	63
¿A quién se le restituye la tierra?	
El enfoque diferencial en la Ley de víctimas	
¿Qué es eso de la unidad administrativa de gestión de restitución de tierras despojadas?	
El programa de acceso especial de las mujeres a la restitución de tierras	
Taller No. 4. Profundicemos en las consecuencias del desplazamiento, el despojo o el abandono forzado para nosotras las mujeres	85
Taller No. 5. Reconstruyendo mi proyecto de vida individual y colectivo, pensemos en acciones que cambien los daños ocasionados por el desplazamiento, el despojo o el abandono forzado	88
Para las mujeres ¿Es suficiente con la restitución?	
¿A quién se le restituye la tierra?	
Mujeres exigiendo y liderando la restitución	
Taller No. 6. Elementos para comprender la restitución – redistribución y exigir nuestros derechos	90
 BIBLIOGRAFÍA	 95

PRESENTACIÓN

La Verdad, la Justicia y la Reparación son derechos que tienen las mujeres víctimas del conflicto armado y el desplazamiento forzado; derechos consagrados en diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos, derechos de las mujeres y derecho humanitario; así como en el ordenamiento interno colombiano, legislación, jurisprudencia y diseño e implementación de políticas públicas. Empero, las mujeres víctimas del conflicto armado interno, la violencia sociopolítica y el desplazamiento forzado, siguen enfrentándose a distintas formas de violencia y discriminación.

Estas formas de violencia y discriminaciones hacia las mujeres se soportan en el sistema socio sexual patriarcal que “establece una jerarquía social en función de las relaciones de opresión y subordinación que somete lo femenino a lo masculino y que se sostiene a través de distintos tipos de violencia (directa, estructural y simbólica). Estas relaciones atraviesan todas las instituciones de la sociedad, entre ellas el Estado, el mercado, la fuerza pública y la insurgencia, que son fundamento para perpetuar y reproducir las violencias que se ejercen en contra de las mujeres”¹.

Como lo señala el Cuadernillo del Informe de Desarrollo Humano para Colombia, (2011), las mujeres rurales sufren triple discriminación, por ser mujeres, por vivir en el campo y porque allí tienen lugar abusos a los derechos fundamentales e infracciones al derecho humanitario por todas las partes en el conflicto armado; y se suma a ello una cuarta forma de discriminación, cuando además estas mujeres pertenecen a comunidades indígenas, afrocolombianas o lesbianas (PNUD, 2011:17). En relación a la tenencia de la tierra las mujeres han sufrido una discriminación histórica en su acceso, a pesar de su progresiva inclusión en la legislación agraria; muestra de ello fueron los resultados arrojados por los programas de Reformas Agrarias institucionales en donde un 11,2% de las mujeres fueron beneficia-

1 Informe de la Mesa de Seguimiento al Auto 092 de 2008. Secretaría Técnica Corporación Casa de la Mujer. Bogotá, 2013.

das directamente durante 1986, y en 1991 la cifra disminuyó hasta un 11,0%². Dichas medidas fueron acompañadas de reconocimientos jurídicos pioneros en Latinoamérica como la titulación conjunta, la titulación a la mujer, el acceso a créditos, etc. Sin embargo, como lo enuncia la Corte Constitucional en el Auto 008, queda en evidencia un gran sesgo sobre el reconocimiento de derechos a la formalización de los mismos debido, entre otras razones, al desconocimiento de las mujeres de sus propios derechos, las trabas impuestas por funcionarios estatales, la carencia de información sobre procedimientos específicos y la falta de recursos para materializar los programas. Esta situación se expresa en el Auto 092 al definir las limitaciones de las mujeres para acceder a la tierra, y el riesgo acentuado de ser despojadas de estas.

Esta discriminación histórica de las mujeres campesinas y su derecho a la tierra, se agudiza con el conflicto armado interno, la violencia sociopolítica y el desplazamiento forzado con los consecuentes efectos diferenciados sobre los cuerpos y la vida de las mujeres, las de su entorno familiar y social y sus derechos económicos, sociales y culturales. Las mujeres en condición de desplazamiento han tenido que asumir la jefatura familiar ante la ausencia de su cónyuge o esposo, el de proveedoras porque están solas a cargo de sus hijos y familiares...etc. Y nuevas formas de re-victimización en los lugares de recepción por la poca o nula atención del Estado de garantizar el goce efectivo de sus derechos, tal como lo demandó la Corte Constitucional con el Auto 092 de 2008³.

Respecto al proceso de restitución de tierras la Ley 1448 de 2011 *“por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno”*- también conocida como

2 Deere, Carmen y León, Magdalena (agosto de 2004). Revertir la Reforma Agraria con exclusión de género: lecciones a partir de América Latina. En: Revista El Otro Derecho. Bogotá, ILSA. No. 31-32, páginas 181-219.

3 Corte Constitucional. Auto 092 de 2008.

Ley de Víctimas y Restitución de Tierras-, es un paso hacia el reconocimiento del conflicto armado interno en el país y de sus víctimas. Aunque con algunos vacíos, la Ley establece medidas de atención y reparación diferenciales a favor de las mujeres víctimas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y graves violaciones a los derechos humanos, especialmente para quienes han sido víctimas de violencia sexual, abandono o despojo forzado de tierras.

Aun cuando la Ley constituye una pieza fundamental en el reconocimiento de los derechos de las víctimas del conflicto armado interno, su puesta en marcha configura enormes retos. Deberán adoptarse medidas para garantizar su aplicación efectiva así como la plena participación de las mujeres víctimas y de las organizaciones que las representan en el desarrollo de los mecanismos para su aplicación. Además, adecuar el andamiaje institucional y capacitar a los/las servidores y funcionarios/as competentes sobre los derechos de las víctimas, los instrumentos, mecanismos y procedimientos para su protección, y los impactos diferenciados de la violencia armada en las personas según la etnia, el sexo y la edad.

La reglamentación de la Ley 1448 presentado por el Gobierno Nacional, no integra, un enfoque diferencial que atienda las necesidades específicas de las mujeres víctimas, y algunas de sus disposiciones conllevaría perpetuar los patrones de discriminación y marginalización que en últimas, han significado riesgos e impactos agravados en el marco del conflicto armado en particular en el caso de las mujeres⁴.

Teniendo en cuenta las problemáticas enunciadas, el objetivo de este módulo es aportar herramientas conceptuales y prácticas que permitan a las mujeres y procesos organizativos, la construcción de rutas para conocer, defender, exigir la restitución de sus derechos

4 Mesa Auto 092. Informe presentado a la Corte Constitucional, noviembre de 2011

a la tierra mediante la metodología de talleres, lecturas analíticas y experiencias comunitarias que le permitan identificar y apropiarse de los derechos relacionados con la tierra y el territorio, en particular con los concernientes a la restitución, e identificar también las vías y mecanismos para hacer efectivos sus derechos y alternativas de incidencia para el reconocimiento de los mismos.

En esta dirección, se busca que el análisis y reflexión desde las miradas de las mujeres víctimas del conflicto armado y el desplazamiento forzado, contribuya a fortalecer los procesos de exigibilidad de sus derechos y el de sus organizaciones y sus demandas de reparación y de restitución de tierras.

PROPÓSITOS DEL MATERIAL

Aportar y construir, junto con las mujeres y sus organizaciones -víctimas del conflicto armado-, un marco de análisis e interpretación frente a las políticas de restitución de tierras y territorios, así como frente a otras normativas relacionadas con la tierra, que permita reconocer las problemáticas y experiencias específicas de las mujeres víctimas.

Propósitos específicos

- **Dotar** a las mujeres de herramientas conceptuales respecto a sus derechos sobre la tierra, el territorio y la reparación.
- **Reconocer** los impactos ocasionados sobre las mujeres por el despojo y el abandono forzado de tierras y territorios.
- **Generar** procesos de análisis y reflexión alrededor de las propuestas emergidas del Gobierno respecto a restitución y tierras.
- **Posibilitar** la construcción de propuestas desde las mujeres y sus procesos organizativos, a partir de las reflexiones sobre las propuestas de restitución emanadas desde el Gobierno.

Para comprender la historia de las mujeres y la realidad que viven las mujeres, en particular víctimas del conflicto armado y el desplazamiento forzado, tenemos que aclarar cuatro palabras claves: *patriarcado, género, violencia y discriminación contra la mujer*.

La palabra patriarcado, en su traducción literal, se refiere al *gobierno de los padres*¹. Al hablar de gobierno, encontramos una relación vertical en la cual se encuentran los padres arriba y mujeres y niños-niñas abajo. Esta división tiene un carácter histórico y geográfico, es decir, a lo largo del tiempo (muchas generaciones atrás y en lugares diferentes a Colombia) se desarrollaron sociedades donde los hombres eran encargados de la actividad política y social de la comunidad. Un ejemplo clásico es la Biblia, sus protagonistas son hombres: Abraham, Isaac, Jacob, Jesús, etc., quienes se encargaban de guiar a la comunidad y buscar la tierra prometida según los designios de Dios, mientras que el lugar de las mujeres en el relato bíblico se identificaba respecto al parentesco con los hombres, así es común

1 Fontanela, Martha (2008) ¿Qué es el patriarcado? En: *Diccionario de Estudios de Género y Feminismo*. Editorial Biblos.

encontrar hermanas, hijas, esposas que en ningún momento tienen un papel activo, por el contrario tienen lugares específicamente asignados: casa, tienda, cocina, etc. Otro ejemplo proviene del génesis dónde se le dice a Eva: *hacia tu marido irá tu apetencia y el te dominará*². En la época de los griegos se consideraba que *la mejor mujer era la muda* y, en el caso de los proverbios rusos, se aseveraba que *una gallina no es un pájaro ni una mujer una persona*³.

Estas afirmaciones demuestran el lugar histórico dado a la mujer bajo el patriarcado, algunos elementos fundamentales de éste son: la configuración de relaciones desiguales entre hombres y mujeres justificadas por su condición; el dominio en los espacios privados (casa) sobre la sexualidad de las mujeres, quienes deben entregarse expresamente a su esposo, sean sus esposas directas o concubinas; la apropiación del trabajo de la mujer realizado al interior del hogar y la no visibilización de su aporte a la economía en general, etc.

Ahora bien, con el surgimiento de los Estados y de la clase burguesa, la relación desigual hombre-mujer se vio reforzada y trasladada al Estado⁴, caracterizado por mantener la tradición patriarcal mediante la emisión de normas y decretos en los cuales la mujer se ve sujeta al hombre. Ello se evidenciaba en el traslado de responsabilidad del padre al esposo respecto a la mujer, pues se le consideraba incapaz de ser autónoma e implicó el no reconocimiento de sus derechos políticos. En nuestro país la mujer solo obtuvo el derecho al voto el 25 de noviembre de 1944⁵, lo cual pone en evidencia la no inclusión de la mujer en el Estado y su continua exclusión por su condición. Lo anterior se relaciona directamente con la clase social en la cual se encuentran las mujeres, de allí se diversifica el machismo y adquiere nuevos rasgos, de modo que la situación de la mujer asalariada no es la misma de una mujer que no trabaja y sus ingresos dependen del cónyuge o compañero.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto sobre el patriarcado, definiremos el género como una construcción social e histórica de las relaciones hombre-mujer. En la construcción de este concepto interviene la carga y personalidad de la mujer y el hombre, junto con los simbolismos creados alrededor de los dos, por ejemplo, color rosado para la niña y azul para el niño, niñas juegan con mu-

2 Anderson, S. Bonnie y Zinsser, Judith (1988). Historia de las mujeres: una historia propia. Barcelona: Editorial Crítica. Página 15.

3 Anderson, S. Bonnie y Zinsser, Judith. Ibid. Página. 15.

4 Fontanela, Op. Cit.

5 Osorno, Martha (1974). La mujer colombiana y latinoamericana, la pareja y la familia: status, situación histórica y actual, dificultades, realización integral. Medellín: Italiana. Página. 73.

ñecas y niños con carros, etc.⁶ En un principio el término género se utilizaba para diferenciar el sexo, pues se pensaba como la diferenciación biológica entre un hombre y una mujer; sin embargo, debates posteriores dan cuenta del sexo al igual que el género como una construcción social, el hombre y la mujer se construyen según la formación social alrededor de su condición biológica.

Entonces, si el sexo y el género son una construcción social ¿cómo diferenciamos uno del otro? De acuerdo al contexto, pues no existe una diferenciación puntual. En muchos países la palabra género no significa nada y referencia la institucionalización de políticas para atender a la mujer, así el sexo y el género se fusionan. Joan Scott afirma que la definición es compleja y multidimensional, parte de las relaciones y diferencias entre sexos y las formas de poder ejercidas a través del patriarcado (forma de poder primaria dada entre el hombre y la mujer)⁷.

En la actualidad la concepción de género se ha hecho ambigua y hace referencia a la inclusión de la mujer, sin observar ni dar cuenta de las desigualdades existentes; por ello el reto creciente es darle nuevamente cabida a la difusión de dichas desigualdades y regresar a la construcción de las mismas para transformarlas.

Ahora abordaremos la violencia contra la mujer según la Convención de Belem do Pará. Por ella se entiende *cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado* (Artículo 1)⁸. A continuación presentamos algunos artículos importantes para erradicar la violencia contra la mujer:

- **Artículo 4:** Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, protección, goce y ejercicio de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas.
- **Artículo 5:** Toda mujer podrá acceder plenamente a sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales (...). Los Estados partes reconocerán que la violencia contra la mujer anula sus derechos.

6 Aresti, Nerea. La categoría de género en la obra de Joan Scott. En: Borderías Mondejar, Cristina (2006). Joan Scott y las políticas de la historia. Barcelona: Icaria.

7 Tubert, Silvia (2003). Del sexo al género: los equívocos de un concepto. Valencia: Huertas S.A.

8 Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Brasil. Belem Do Para. Junio 9 de 1994.

MUJERES ES
IMPORTANTE CONOCER
Y DEFENDER NUESTROS
DERECHOS EN LA FAMILIA, LA
SOCIEDAD Y EL ESTADO PARA
TENER UNA VIDA LIBRE
DE VIOLENCIAS.



- **Artículo 6:** Las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencias: es decir libre de discriminación y libre de estereotipos.

Es decir, las mujeres tienen derechos en igualdad de condiciones a los hombres, y la violación de sus derechos constituye una violación a los derechos humanos. Por ello los Estados tienen deberes específicos para erradicarla y evitar la proliferación de la violencia contra las mujeres en la sociedad. Algunos de estos deberes son:

- **Artículo 7:** Los Estados deben abstenerse de realizar alguna práctica violenta contra la mujer; prevenir y sancionar la violencia contra la mujer; generar normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; abolir las normatividades de todo tipo que toleran la violencia contra la mujer; a las mujeres víctimas de violencia deben resarcírsele y reparar los daños ocasionados.
- **Artículo 8:** Los Estados partes deben realizar acciones progresivas con el fin de difundir y socializar los derechos de la mujer a una vida libre de violencias; generar campañas y modificar patrones socioculturales a través de la educación formal y no formal; invertir en servicios especializados para la atención de mujeres víctimas de la violencia; garantizar la investigación sobre las causas y consecuencias de los derechos de la mujer.
- **Artículo 9:** Los Estados partes deberán tener en cuenta la vulnerabilidad acentuada de la mujer debido a raza, condición étnica, migrante, desplazada o refugiada; o embarazada.
- **Artículo 12:** Cualquier persona, organización y ONG puede denunciar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos las violaciones del artículo 7.

Estos deberes dan cuenta de varios aspectos importantes para la temática a desarrollar: las mujeres tienen derecho a la reparación por la violencia ejercida hacia ellas, es decir, no es suficiente con prevenir

y sancionar, se hace necesario dignificar y reparar a las mujeres víctimas de violencias. Además, las mujeres víctimas de desplazamiento forzado tienen una condición de vulnerabilidad mayor que las demás mujeres, debido a su condición de abandono forzoso del territorio, despojo de sus tierras, pérdida de bienes e impactos psicosociales provenientes del conflicto armado. Finalmente dichas violencias tienen juzgamiento internacional mediante la denuncia ante Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) entre otros mecanismos de protección de derechos de las mujeres, debido a la existencia de un marco normativo internacional que protege, previene y sanciona la violencia contra la mujer.

Para finalizar desarrollaremos el concepto de discriminación contra la mujer, entendido a nivel internacional como: *toda distinción, exclusión y restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil*⁹. Es decir, el fundamento de la discriminación surge de la visión patriarcal de la mujer como un ser inferior. Debido a esta situación se crean instrumentos internacionales tales como la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer*, en la que se generan obligaciones a los Estados y se reconoce el papel de la mujer rural:

Respecto a los Estados partes, estos deben generar mecanismos legales donde se reivindique la igualdad del hombre frente a la mujer, tomar medidas para eliminar la discriminación, y establecer mecanismos judiciales de protección de la mujer.

En cuanto a la mujer rural, la Convención busca el reconocimiento de su papel dentro de la economía familiar mediante el aporte cotidiano de su trabajo no pago. Con el fin de eliminar la discriminación hacia la mujer rural, los Estados deben garantizar: la participación de las mu-

⁹ Naciones Unidas. Convención sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer (CEDAW), artículo 1º.

ES MUY IMPORTANTE REFLEXIONAR SOBRE EL DEBER DE LOS ESTADOS HACIA LAS MUJERES RURALES, PUES NOSOTRAS NOS ENCONTRAMOS MÁS DISCRIMINADAS QUE LA MUJER DE LA CIUDAD; ACÁ EN EL CAMPO LOS DERECHOS SON PALABRAS AL VIENTO, TANTO A HOMBRES COMO A MUJERES PERO NOSOTRAS VEMOS AGRAVADA LA SITUACIÓN POR EL MACHISMO DE LOS HOMBRES QUE NOSOTRAS MUCHAS VECES ACEPTAMOS.



*¡BELARMINA ME
ENCUENTRO DE ACUERDO
CONTIGO! VEAMOS EN
CIFRAS COMO ES NUESTRA
SITUACIÓN EN EL CAMPO.*



jeros en la elaboración y aplicación de planes de desarrollo; el acceso a seguridad social y métodos de planificación familiar; la constante formación académica y no académica (programas de alfabetización, de capacitación técnica etc.); el fortalecimiento económico mediante formación de cooperativas; el acceso, en igualdad de condiciones, a préstamos agropecuarios y programas de Reforma Agraria o Reasentamiento; y la garantía de una vida adecuada y digna en materia de vivienda, servicios públicos, electricidad, transporte y comunicaciones (Artículo 14).

VIOLENCIAS Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES CAMPESINAS EN COLOMBIA

Retomando la discriminación como forma de violencia contra las mujeres, podemos señalar algunas de las condiciones en las mujeres campesinas en las cuales se hacen notorias dichas violencias.

Pese a los avances normativos y legislativos en materia de equidad de género, las mujeres rurales continúan llevando sobre sus espaldas el peso de años de discriminaciones, desigualdades e inequidades, asociadas a su rol reproductivo en conexión con las responsabilidades en las tareas domésticas y del cuidado, acordes con la división sexual del trabajo en las cadenas de producción, distribución y comercialización.

Son las mujeres las que se responsabilizan además de las labores domésticas¹⁰, de buena parte de las actividades de producción de alimentos, cría y cuidado del ganado y especies menores; pero también la mano de obra femenina ha sido soporte en los circuitos económicos agroindustriales (como la floricultura) y comerciales¹¹. Las cifras de la Encuesta Continua de Hogares, indican que entre los años 2001 al 2006, hubo un promedio de 515.000 mujeres ocupadas en labores de agricultura, ganadería, caza y pesca, por trimestre, de un total de 6'974.000 personas ocupadas. El trabajo femenino no está, sin embargo, visibilizado en las cuentas nacionales, en las políticas públicas ni en los planes de desarrollo, y sólo muy tímidamente, en el marco normativo.

De acuerdo con el estudio realizado por OXFAM GB¹², las mujeres rurales enfrentan múltiples obstáculos “asociados con el escaso acceso al dinero, a la propiedad y tenencia de la tierra y a los demás factores productivos pues los hombres controlan los ingresos de sus esposas, compañeras e hijas”. Señala, además, este informe que “hay condiciones del sector agrícola que afectan a las familias rurales y las inequidades al interior de la familia y agravan la situación de las mujeres. Entre éstas, el acceso limitado a la tecnología y la ausencia de canales de comercialización”.

10 Como lo son la cocina, el aseo de la vivienda, y las demás labores específicamente domésticas y en particular, el cuidado de los niños y niñas, y todo el circuito de reproducción de la mano de obra. Véase Valderrama, Mario y Mondragón, Héctor (1998). Desarrollo y equidad con campesinos. Bogotá: IICA / Tercer Mundo.

11 <http://www.minagricultura.gov.co/inicio/noticias.aspx?idNoticia=1181>

12 Norma (2010), Identificación de barreras y planes de acción para el empoderamiento económico, político y social de las mujeres vinculadas a las organizaciones de productores del proyecto, Convenio Fundación Alpina - Oxfam G.B., Bogotá, y Villareal Norma (2010), Diagnóstico para la contribución a la superación de las inequidades de género mediante la participación y empoderamiento de mujeres, Proyecto de Medios de Vida Sostenibles, Zona Centro, Programa Mercados Campesinos, Oxfam GB, Bogotá.

Los modelos económicos diseñados e implementados por los gobiernos de turno han profundizado la pobreza en el campo, con impactos diferenciados y desproporcionados en la vida de las mujeres. Tal como lo señala el último informe de desarrollo humano *“Colombia rural. Razones para la esperanza”*, Colombia se sitúa entre los pocos países en América Latina donde la pobreza en hogares de jefatura femenina es más profunda (69%) a la de aquellos que tienen jefatura masculina (62%)¹³.

El ingreso salarial promedio de las mujeres rurales es del 41% en relación al de los varones, un indicativo de las discriminaciones hacia las mujeres. Adicionalmente, el aumento del porcentaje de ingresos aportados por las mujeres a los hogares campesinos no representa una mayor autonomía económica de las mujeres, ni mayor capacidad para la toma de decisiones. Los índices de escolaridad de las mujeres rurales son muy bajos, principalmente en mujeres mayores de edad.

En 2010, la tasa de desempleo para las mujeres en la zona rural era del 18%, mientras que para los hombres era del 3,7%. En el total nacional, las mujeres oficialmente no participantes en la fuerza de trabajo, o inactivas, se dedican en un 58,2% al trabajo doméstico no remunerado y sólo el 32% a estudiar. En el caso de los hombres, cuando se hallan inactivos es porque son estudiantes, en un 65%, y sólo en un 6% se dedican a las actividades domésticas.

La ausencia de reconocimiento a las mujeres rurales, en su doble papel productivo y reproductivo, se expresa en las relaciones de poder asimétricas, de subordinación, respecto de los varones, en los ámbitos familiar, social, económico, político y cultural, en su relación con la propiedad de la tierra, las políticas agrarias, la participación en las cadenas productivas, en la poca valoración de las actividades que realizan ellas en sus hogares (considerado trabajo reproductivo) y el que desempeñan en el campo, en las actividades agropecuarias de subsistencia (alimentación y cuidado de los animales y muchos otros trabajos no considerados productivos).

Estas situaciones de discriminación en lo económico y la ausencia de reconocimiento que viven las mujeres rurales se combinan de modo negativo con las múltiples violencias que se ejercen sobre sus cuerpos y que tienen un impacto diferencial en sus vidas, tanto en la vida cotidiana del hogar, como en su capacidad de dignificación del trabajo productivo.

El reconocimiento e inclusión de sus derechos, económicos y sociales; la no discriminación e igualdad entre mujeres y varones; y una vida sin violencias hacia las mujeres rurales, derechos consagrados en

13 Fuente MEPRD

los instrumentos internacionales de derechos humanos y de las mujeres, siguen siendo desafíos políticos de los procesos organizativos de las mujeres rurales. La acción política de incidencia y movilización social y los procesos de negociación de las agendas en relación con sus derechos permiten fortalecer el ejercicio de ciudadanía de las mujeres y su empoderamiento social y político en los escenarios de lo público y lo doméstico.

Luego de este breve panorama de las mujeres campesinas colombianas, María, quien nos acompañará en este recorrido, nos cuenta el relato de una amiga suya

¿Una mujer sufre los rigores de la discriminación?

Soy Esperanza una mujer que luego de varios desplazamientos llegué a Miraflores – Guaviare. Allí, junto con unas amigas, comerciaba ropa traída desde Bogotá. Luego de un tiempo me asenté en ese bello lugar de Colombia y conocí a mi esposo; con él tuvimos mis hijas pero también pasé ratos muy amargos.

Nosotros empezamos con un negocito pequeño de puercos, que poco a poco se fue extendiendo hasta tener una porqueriza grande... habían muchos marranos. Al principio él me ayudaba y estaba al frente, se buscaba las vacunas y la comida para alimentar a los chanchos, pero no podía siempre porque tenía la reunión de la junta de acción comunal; después se fue metiendo mucho hasta que me dejó sola con los puercos, no ayudaba para nada ni traía la comida para ellos ni ayudaba cuando las cerdas parían, no... y las cosas iban mal, peleábamos y esa casa era un infierno... varias veces les pegó a mis chinos, y ¿a quien le tocaba andar al frente, pasara lo que pasara? -pues a una.

Y es que eso de los cerdos era duro, había que madrugar todos los días a las 3 de la mañana, tocaba limpiar -si eso no se limpia se llenan de enfermedades los cerdos y se mueren. Imagínese mis chinos y yo en esas, trabaje y trabaje, y el otro, cuando vendíamos los marranos, se cogía la plata y me daba lo que él quería... me daba una piedra... me la pasaba chillando y limpiando; además, no era sólo eso la comi-

HASTA EL MOMENTO...
BUENA LA HISTORIA
DE ESPERANZA Y TODO LO
QUE EXPLICAN DE CÓMO NOS
DISCRIMINAN... PERO ES QUE A
NOSOTRAS TAMBIÉN NOS HA
AFECTADO ESO DEL CONFLICTO
Y ACÁ COMO QUE NADA...



da tenía que ser puntualita: su desayuno... nada parecido al de acá... tocaba su buen tinto, su arrozito, la carnicita y el patacón... y eso parecía una milicia a sus horas... menos mal mis chinitos nunca me dejaron sola.

Una vez casi me muero... me dio una fiebre y no me pasaba, andaba mal, con puros remedios de casa tocaba... y preciso iba a dar a luz una marrana y tocaba andar a cuidarla, yo no pude... mis chinitos andaban pendiente de ambas porque uno nunca sabe... al fin la marrana dio la cría, fueron varios cerdos... mis niños contentos me contaron y cuando nos tocó desplazarnos ellos echaban de menos los chanchitos. Los querían mucho (...).

Luego de realizar un recorrido por las condiciones de vida en las mujeres campesinas, se observa que la discriminación y la violencia hacia ellas no han cesado. Teniendo en cuenta esta situación generalizada para diversos países del mundo, se han generado recomendaciones para la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación hacia la mujer. A continuación expondremos algunas recomendaciones importantes realizadas por el Comité de la ONU para la eliminación de la discriminación contra las mujeres rurales, indígenas y afrocolombianas:

- **31.** Al Comité le preocupa la persistente discriminación experimentada por las mujeres rurales, las mujeres indígenas y las mujeres afrocolombianas. Le preocupa profundamente que el impacto desproporcionado del conflicto armado en conjunción con el impacto negativo de los proyectos mega-agrícolas y mineros en estos grupos de mujeres esté profundizando la discriminación, las desigualdades y la pobreza que han experimentado históricamente, a pesar de los esfuerzos del Estado parte para mejorar su situación. Al Comité le interesan particularmente:

las múltiples barreras que las mujeres enfrentan para el acceso a la restitución de tierras en el marco de la Ley 1448 (2011). Estas barreras son institucionales, procedimentales y sociales, entre otras, así como la falta de soluciones sostenibles para las mujeres a las que se les han devuelto sus tierras o que las reclaman;

(b) las amenazas y la violencia, incluida la violencia sexual, que las mujeres están experimentando por parte de grupos armados, incluidos los grupos armados desmovilizados, cuando los intereses de inversión por parte de terceros están en desacuerdo con sus demandas de restitución de tierras, situación que se traduce en el desplazamiento forzado de mujeres y sus familias .

- **32.** El Comité recomienda que el Estado parte:

traduzca en acciones prácticas el requisito legal de tomar en consideración un enfoque de género y diferencial para abordar las necesidades específicas de las mujeres víctimas con el fin de eliminar las barreras que enfrentan en el proceso de restitución de tierras y mejore la capacidad de los funcionarios públicos, los funcionarios judiciales y los profesionales de la salud responsables para implementar la Ley 1448 (2011) y para que identifiquen de manera más adecuada las necesidades específicas de las mujeres víctimas;

(b) garantice la aplicación efectiva de la Sentencia 092 (2008) de la Corte Constitucional con respecto a la situación de las mujeres desplazadas internamente, en particular los trece programas dirigidos a atender las necesidades y riesgos que enfrenta este grupo de mujeres;

(c) tome medidas eficaces de protección para las mujeres víctimas de amenazas y violencia por parte de los grupos armados, incluidos los grupos de desmovilizados, en lo que se refiere a la restitución de tierras;

(d) reconozca de manera plena el vínculo entre la violencia de género, incluida la violencia sexual, y el desplazamiento forzado y



CLARO...
ESTE CONFLICTO
ARMADO NOS HA JODIDO
MUCHO A LAS MUJERES VIUDAS,
CABEZAS DE FAMILIA, DESPOJADAS...
NO SÓLO POR NUESTRA RELACIÓN O
PARENTESCO, SINO QUE POR EL HECHO
DE SER MUJERES SOMOS DISCRIMINADAS.
PERO ATIENDE UNA CLARIDAD, ESTA
SITUACIÓN DE DISCRIMINACIÓN HA VENIDO
A JODERNOS MÁS... ANTES ESTÁBAMOS
MAL, PERO ES QUE AHORA SOMOS
BLANCO DE TODOS... HAN VIOLADO
TODOS NUESTROS DERECHOS,
HASTA NUESTRO
CUERPO.

A ESO ME REFERÍA
YO QUERIDITA, QUE CON EL
CONFLICTO ARMADO LAS COSAS SE
HAN PUESTO PEOR... SI ANTES NOS
DISCRIMINABAN AHORA LA COSA SE
COMPLICA PORQUE TRAS DE QUE NOS
DISCRIMINAN NOS PERSIGUEN.



PERO OJO
BELARMINA, LA COSA
NO ES ECHARNOS A LA PENA,
ASÍ COMO HEMOS HECHO PARA
SACAR ADELANTE LOS CHINOS TOCA
PARA EXIGIR NUESTROS DERECHOS CON
MUCHA VERRAQUERA Y MUY UNIDAS
PORQUE TODAS Y TODOS DEBEMOS
JUNTARNOS PARA CAMBIAR
ESO QUE NOS AQUEJA.

garantice la investigación y el enjuiciamiento de los autores, incluidos los grupos armados desmovilizados y

(e) desarrolle soluciones sostenibles para las mujeres a quienes sus tierras les han sido devueltas, incorpore, entre otras medidas, el derecho a recursos de producción tales como semillas, agua y crédito, fomente su capacidad para ganarse la vida y producir sus propios alimentos, garantice que la protección de estos derechos prevalezca sobre los intereses de lucro de terceros involucrados en los proyectos mega-agrícolas y en proyectos mineros mediante la promoción de la cooperación entre el sector público y el privado, entre otras medidas, y garantice que se proporcione una compensación adecuada cuando la tierra ha sido solicitada.

El Comité insta al Estado Parte a garantizar que todas las políticas y los programas de desarrollo rural tengan una perspectiva de género y aborden explícitamente el carácter estructural y las diferentes dimensiones de la pobreza que enfrentan las mujeres. Recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para aplicar programas nacionales integrales de salud y educación, entre otras cosas en materia de alfabetización funcional, desarrollo de empresas, formación especializada y microfinanciación, como formas de mitigar la pobreza. Insta también al Estado Parte a que garantice que en los esfuerzos para eliminar la vulnerabilidad de la mujer a la violencia, incluida la violencia resultante del conflicto armado, se tome en cuenta la situación de las mujeres en las zonas rurales”¹⁴

Esta aclaración, que hacen María y Belarmina, nos ayuda a identificar dos aspectos cruciales para entender la situación de las mujeres y sus derechos específicos.

14 ONU. Naciones Unidas CEDAW/C/COL/CO/7-8. Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y séptimo combinados de Colombia. Distribución: General 18 de octubre de 2013 Original: Inglés Versión de avance no editada

<i>Antes del desplazamiento</i>	<i>Después del desplazamiento</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Discriminada por la condición de ser mujer. • No plenitud ni disfrute de derechos total • Condicionada por las imposiciones del hogar • Señalada si se encuentra ocupando lugares de liderazgo 	<ul style="list-style-type: none"> • La condición de discriminación aumenta, por parte de los actores armados como ejército, guerrilla y paramilitares • No existe el mínimo disfrute de derechos • Se pasa de condición de pobreza a miseria • El Estado no garantiza sus derechos específicos en los procesos de reparación integral

Debido a la situación de la mujer en el conflicto armado, la Corte Constitucional en el AUTO 092 de 2008 y basada en las amplias denuncias de las organizaciones de mujeres e informes de organismos nacionales e internacionales, señaló 10 riesgos de género en este contexto a saber:

1. Riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado.
2. Riesgo de explotación y esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de actores armados.
3. Riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro tipo de amenaza contra ellos, más grave cuando la mujer es cabeza de familia.

PERO ACLAREMOS UNA COSA PARA TODAS Y TODOS, NUESTRA SITUACIÓN DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN NO VIENEN DE AHORA... DESDE HACE TIEMPO ESTÁ ESO Y EL CONFLICTO LO QUE HACE ES RECRUDECERLA. ES DECIR ANTES ESTÁBAMOS MAL Y AHORA PEOR.



4. Riesgo derivado del contacto o de las relaciones familiares o personales voluntarias, accidentales o presuntas con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la Fuerza Pública.
5. Riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias, políticas o de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto.
6. Riesgo de persecución y asesinato o desaparición de su proveedor económico o por desintegración de sus grupos familiares, así como sus redes de apoyo material y social.
7. Riesgos derivados por la pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento.
8. Riesgo de ser despojadas de sus tierras y patrimonio con mayor facilidad por actores armados ilegales, dada su posición histórica ante la propiedad, específicamente las propiedades de inmuebles rurales.
9. los riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes; y
10. el riesgo por la pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento.

¡ES HORA DE PREGUNTARNOS!

Teniendo en cuenta tu experiencia de vida pregúntate: ¿Me he sentido discriminada por mi condición de mujer campesina? ¿Sobre mí han ejercido algún tipo de violencia mi esposo, los amigos de mi esposo, los actores armados y/o el mismo Estado? De la anterior lectura ¿Qué cosas concuerdan con mi vida? ¿En qué cosas se alejan?

*Escribir nuestras respuestas es parte de la construcción
de pensamiento propio, te invitamos a hacerlo*

CAPÍTULO 1.
**EL DERECHO A LA TIERRA
PARA LAS MUJERES:
UNA DEUDA PENDIENTE**

TIERRA, TERRITORIO, Y RELACIONES CON LA TIERRA DESDE LAS MUJERES ACLARANDO DUDAS... PUNTUALIZANDO CONCEPTOS

A María siempre le ha causado curiosidad el tema de la tierra. Siempre le pregunta a su madre: *¿qué es eso de la tierra y el territorio?*

Ella le dice: *mira donde pisas y con ello aclararás tus dudas.*
Ella hoy desea compartir su mirada:

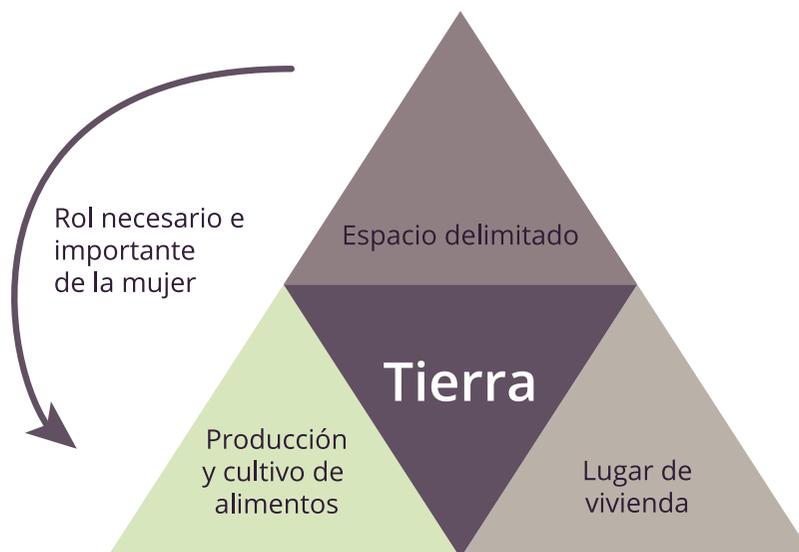
Toda mi vida la he pasado en el campo, desde mi niñez hasta la juventud. Hoy me pregunto sobre el significado de la tierra a partir de mi experiencia y la de mis padres.

La tierra es para nosotros el lugar de habitación, nuestra morada... Nuestros padres construyeron en ella el rancho para vivir. De la tierra las mujeres y hombres cosechan los productos, al día de hoy siempre ayudo a mi madre en el riego de los cultivos y la puesta de semillas para la siembra. Cuando mi padre se va a echar azadón a otros lugares, mi madre y mis hermanitos quedamos encargados del cuidado del cultivo. Oh, se me olvidaba... algo importante dice mi mamá: a la tierra nosotros le pusimos linderos, antes de yo nacer mis padres sembraron árboles de acacia para delimitarla de la del vecino, luego le pusieron cercas cuando tuvieron dinero para comprar unas vaquitas porque, si se soltaban del lazo, corrían a comerse el pasto del vecino.

Mi madre me ha contado una cosa muy importante, nosotras las mujeres debemos reconocer el trabajo que realizamos sobre la tierra y el conocimiento que tenemos sobre ella, porque muchos creen que cocinar, regar, deshierbar, echar azadón y cuidar los animales no es una labor que consume tiempo y esfuerzo físico. Sin embargo, es indispensable para el desarrollo de trabajos como la cosecha y otras labores hechas por los hombres.

Sobre el conocimiento de la tierra siempre recuerdo la frase de mi madre "mira donde pisas". Tiempo después la comprendí cuando observé las huellas dejadas por ella al ordeñar: ordeñar, limpiar los pezones y presionar cada uno de ellos para obtener la leche fue algo enseñado por mi madre desde la niñez; ahora cuando miro el lugar donde piso, me encuentro con recuerdos y enseñanzas que alimentan mi conocimiento sobre la tierra. Los recuerdos y el significado de la tierra se encuentran en toda mi experiencia de vida como mujer campesina, a partir de ello le doy un sentido a la tierra trabajada.

Luego del relato de María podemos concluir el significado de la tierra, observémoslo en la siguiente ilustración:



Continuando con su experiencia de vida, María nos habla del territorio:

Volviendo al lugar donde piso, en mi tierra hay relaciones de todo tipo que una persona de la ciudad o de otro lado no podría ver a simple vista, pues no conoce cómo es mi juventud ni mi vida en esa tierra. Ahora siento un apego especial por este pedacito donde crecí, cuando les cuento de mi tierra pasan imágenes en mi cabeza de los días de cosecha de mazorca, de Tony, el perro que murió ahogado en la quebrada y los cacareos de la gallina cuando ponía un huevo.

Estas relaciones son la base para entender el territorio, el apego que siento a nivel emocional es sólo una de esas relaciones con él; pues como dice mi madre, las mujeres no sólo sentimos, también nos organizamos, contribuimos a la economía del hogar y cuidamos el medio ambiente. Estas y otras dimensiones son integradas en el territorio cuando lo hemos apropiado y hecho nuestro, pasamos el límite de la tierra al territorio pues existen lazos más allá de las fronteras físicas y la producción continua de alimentos.

Ahora observemos la siguiente imagen para resumir el territorio:



Los relatos de María han servido para acercarnos a las concepciones de tierra y territorio que van más allá de los términos jurídicos. Sin embargo, el Estado reconoce la tierra a partir de sus relaciones jurídicas, por ello las explicamos.

A nivel jurídico, los derechos de las personas sobre las cosas que tienen (bienes) y las obligaciones derivadas de éstas, entre personas como María y Juan y/o entre personas y el Estado¹⁵, se reglamentan a través del Código Civil. En él encontramos diferentes formas de relación jurídica con la tierra.

15 Código Civil (2008), artículo 1°. Colombia: Editorial Dike.

PREGUNTEMONOS ¿CÓMO HA SIDO MI RELACIÓN JURÍDICA CON LA TIERRA? ¿SÉ QUÉ ES ESA RELACIÓN? ¿LA ENTIENDO? O ¿CÓMO CONCIBO YO LA TIERRA MÁS ALLÁ DE LO JURÍDICO?



PROPIEDAD: Derecho a gozar -en nuestro caso de la tierra- sin perjudicar el derecho de otras personas ni ir en contra de la ley. El código acepta el derecho de herencia de la propiedad, es decir, las madres y padres pueden dejar a sus hijos las tierras en las cuales ellos se encuentran como titulares en la escritura. Una característica de esta forma de relación jurídica es el poseer un documento que certifica la relación con la tierra como lo es la escritura o el certificado de tradición y libertad.

POSESIÓN: Es una de las formas por la cual las campesinas y campesinos han adquirido la tierra. En muchas regiones no se cuentan con títulos de propiedad ni con tierras propias, por ello las personas acceden a la tierra mediante el permiso de otros que sí cuentan con el título de propiedad; a esta forma de acceder a la tierra se llama posesión. Según el Código Civil, de acuerdo a la cantidad de años vividos en ese pedacito de tierra, se puede titular a nombre de la poseedora o poseedor.

OCUPACIÓN: Esta ha sido una forma histórica de acceder a la tierra cuando no se encuentra a nombre de nadie o hace parte de los baldíos nacionales, y las campesinas y campesinos deciden ubicarse allí para cultivar y vivir.

Ahora bien, ¿Cuál ha sido la situación de las mujeres frente a estas relaciones jurídicas con la tierra?

Existen muchas respuestas a esta pregunta y tú con tu experiencia nos puedes ayudar a resolverla.

Durante años las mujeres han estado excluidas de las relaciones jurídicas, con la tierra en particular y de otros derechos en general; ello era expresado en las leyes, donde se consideró a la mujer sin derechos a la tierra ni a otro tipo de bienes, era su esposo o padre quien se responsabilizaba de estos asuntos. Anterior a la Ley 28 de 1932, a la mujer casada y cabeza de familia se le declaraba incapaz de

ejercer sus derechos civiles y económicos, es decir, no se le reconocían sus derechos (tierra, vivienda, libre desarrollo y otros), pues el esposo era considerado como el único jefe y representante que debía acceder a ellos¹⁶.

EL NO ACCESO A LA TIERRA: UNA FORMA DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

El no acceso a la tierra de las mujeres rurales (indígenas, afrocolombianas, campesinas) lleva al desconocimiento de sus derechos económicos y sociales y limita sus posibilidades de desarrollo como individuos y su acceso a otros derechos. Además, el ejercicio del derecho a la tierra por parte de las mujeres ha estado sujeto a las condicionantes impuestas por sus esposos, quienes generalmente manejan los negocios relacionados y los derechos de propiedad. Ante esta situación se ha generado, a nivel normativo, legislaciones nacionales e internacionales:

- Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Los Estados están obligados a darle un trato no discriminatorio y en igualdad de condiciones a la mujer respecto al hombre en los procesos de reforma agraria y reasentamientos¹⁷.
- Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- **Ley 731 de 2002**. Se garantizan derechos a la tierra, el crédito, la educación y la asistencia técnica a mujeres rurales.
- **Ley 1257 de 2008** de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.
- **Ley 1448 de 2011** que establece normas específicas para las mujeres en materia de restitución de tierras.

16 Código Civil, Ibid. Página 71

17 Salinas, Yamile (2010). ¿Cómo proteger los bienes de los desplazados? La protección y restitución de las tierras y los bienes inmuebles de las víctimas del desplazamiento. En: *Más allá del desplazamiento. Políticas, derechos y superación del desplazamiento forzado en Colombia*. Colombia: Universidad de los Andes. Facultad de Derecho. Página 77.

- **Auto 092 de 2008** mediante la cual la Corte Constitucional ordena al Estado el diseño e implementación de 13 programas incluyendo el Programa de facilitación del acceso a la propiedad de la Tierra
- **“Lineamientos de la Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres en Colombia”** de septiembre de 2013, que pretenden asegurar el pleno goce de los derechos de las mujeres, garantizando el principio de igualdad y no discriminación.

Sin embargo, para hacer realidad estos cambios se requiere el reconocimiento amplio del derecho a la tierra hacia las mujeres en el marco normativo –y en general de las mujeres como sujetas de derechos-, pues la actual legislación es mínima para garantizar el derecho a la tierra de las mujeres. En este sentido, la legislación existente carece de mecanismos de exigibilidad y materialización concreta a partir de los cuales las mujeres puedan acceder al derecho a la tierra. A la par de ello se necesitan procesos educativos que reconozcan la importancia de su papel en la sociedad, eliminen las diferentes formas de discriminación cotidianas y continuas, que impiden el aseguramiento de este y otros derechos.

En consecuencia, decimos que el no acceso a la tierra es una forma de discriminación contra la mujer debido a:

1. La reproducción de valores y estereotipos que ven a la mujer en un estado de minoría de edad, por lo cual no se encuentra capacitada para ejercer sus derechos en el caso de la tierra¹⁸.
2. Se impide el acceso y garantía del derecho a la tierra y todos los derechos derivados de él como el trabajo, el desarrollo, la alimentación, la vida, la integridad personal etc.

Hechos que tienen como consecuencia la desigualdad social, la cual aumenta cuando la clase social y el nivel de ingresos son bajos (debido a la pobreza e inequidad económica y laboral) que es consecuencia a su vez del tipo de discriminación denominada como feminización de la pobreza, proceso el cual se caracteriza por una tendencia creciente de los niveles de pobreza de las mujeres y un aumento de la brecha de pobreza entre géneros.

18 Guzmán, Diana Esther y Uprimny, Rodrigo. Op. cit.

TALLER 1-2

taller 1

LAS MUJERES NOS RELACIONAMOS CON LA TIERRA Y EL TERRITORIO

Propósito general

- Exponer y socializar la relación diferencial de las mujeres con la tierra y el territorio.

Propósito específicos

- Caracterizar la relación de las mujeres respecto a la tierra y el territorio.
- Caracterizar el papel de las mujeres en la tierra y el territorio.
- Decantar elementos de la relación diferencial con la tierra y el territorio que permitan vislumbrar el plan de desarrollo y la política de lineamientos de restitución de tierras a mujeres.

Tiempo

- 40 minutos

Materiales

- Bolsa oscura marcada con la palabra tierra
- Bolsa oscura marcada con la palabra territorio
- Bolsa oscura marcada con la palabra relaciones con la tierra
- Tarjetas de colores y marcadores

ACTIVIDAD

- Iniciamos presentando la actividad central denominada “La bolsita de la tierra y el territorio”. En esta actividad las mujeres deberán escribir en las tarjetas las palabras que para ellas describan las concepciones de tierra, territorio y relaciones con la tierra. Éstas se depositan en cada una de las bolsas marcadas con el nombre respectivo.
- Luego, quien dirige la actividad, saca las tarjetas leyendo su contenido. Acto seguido de cada lectura, la autora de la tarjeta explica el por qué de sus características, y así sucesivamente con todas las tarjetas.
- Es necesario que mientras se realiza la socialización, un relator o relatora anote en un papel (cartelera) los puntos en común de cada una de las afirmaciones, con el objetivo de llegar a un acuerdo final sobre la construcción de los tres conceptos a partir de la unión de todos.
- Este concepto lo contrastamos con las concepciones que existen sobre el tema de tierra, territorio y relaciones con la tierra. Después de haber realizado esta socialización se lanza la pregunta ¿Se encuentran de acuerdo con las concepciones explicadas?, ¿expresan las diferentes concepciones de las mujeres? A la par de la resolución de la pregunta, hilamos y relacionamos los puntos en común y la concepción particular de cada término.

Retro
alimentación

Al finalizar esta actividad deben estar claras las concepciones de las mujeres sobre la tierra, el territorio y los derechos territoriales, y para las participantes las diferencias entre cada uno de los tres términos. Esto se puede vislumbrar al cerrar la actividad y en las actividades posteriores.

taller 2

¿LA TIERRA ES UN DERECHO PARA LAS MUJERES?

Propósito general

- Identificar, analizar y reflexionar sobre la construcción del derecho de las mujeres a la tierra..

Propósito específicos

- Identificar la existencia o no de la noción derecho a la tierra para las mujeres.
- Analizar y socializar el concepto e implicaciones del derecho a la tierra de las mujeres.
- Reflexionar sobre la vivencia o negación del derecho a la tierra para las mujeres.

Tiempo

- 2 horas

Materiales

- Cinta de enmascarar
- Papel craft
- Marcadores gruesos
- Fotocopias de resúmenes sobre el derecho a la tierra y la situación de las mujeres en relación con la tierra

taller 2

¿LA TIERRA ES UN DERECHO PARA LAS MUJERES?

ACTIVIDAD

- Previo al inicio de la actividad, dividimos la parte central del espacio donde la desarrollaremos con tres tiras largas de cinta de enmascarar, en cada una de estos espacios ubicamos los letreros sí, no sabe/ no responde, no.
- Para iniciar retomamos las conclusiones de la actividad anterior en lo que respecta a tierras, leemos los acuerdos sobre el concepto y lanzamos las preguntas **¿Es un derecho la tierra?, ¿es un derecho la tierra para las mujeres?, ¿hemos accedido a este derecho?, ¿por qué no hemos accedido a este derecho?, ¿qué lo ha impedido?**
- Al lanzar cada pregunta las mujeres deberán ubicarse en cada uno de los espacios: sí, no sabe/no responde y no. En el momento de encontrarse ubicadas pedimos justificar cada una de las posiciones dándoles la palabra. Mientras las mujeres socializan sus respuestas es necesario consignarlas en una cartelera para hallar los puntos en común y a su vez diferenciarlos.
- Para finalizar, retomamos la cartelera para realizar un breve resumen. Con las ideas centrales de las mujeres, explicamos el por qué la tierra es un derecho reforzado para las mujeres y la situación histórica de discriminación y violencias hacia las mujeres en relación con la tierra. Para ello nos apoyamos en los resúmenes anexos. Posterior a la explicación pedimos a tres mujeres voluntarias que nos expliquen lo que entendieron de la actividad realizada y por que les parece importante para su cotidianidad.

Retro alimentación

Al momento de cerrar esta actividad hemos identificado las concepciones de las mujeres acerca del derecho a la tierra y su situación al respecto; además, hemos brindado herramientas conceptuales sobre el derecho a la tierra para las mujeres.

CAPÍTULO 2.
**LA REPARACIÓN INTEGRAL
COMO DERECHO**

El término **REPARACIÓN INTEGRAL**, al que en adelante se hará referencia, comprende el conjunto de todas aquellas medidas que deben ser adoptadas por un Estado para corregir los daños causados a los derechos de las personas después de que estos derechos han sido violados, vulnerados o lesionados. Lo que pudo haber sucedido por su acción, por su omisión o por no prevenir el daño mismo ante el accionar de personas o grupos particulares.

En el contexto del conflicto armado que actualmente vive el país, la violación sistemática y duradera del conjunto de derechos que debieron ser garantizados y protegidos por el Estado para beneficio del conjunto de la población, se ha expresado y se sigue expresando en los delitos de desplazamiento forzado, de abandono forzado y de despojo de tierras a causa del accionar conjunto de grupos armados, empresarios del campo, sectores políticos, particulares y funcionarios públicos.

En este contexto en el que los grupos armados no han sido los únicos responsables de agresiones contra la dignidad y la vida de la población, se ha generado un daño sistemático y sostenido al conjunto de derechos humanos de la población que ha sido víctima de este fenómeno histórico.

Violaciones a los derechos y daños que, a su vez, han tenido un impacto diferenciado en el conjunto de la población víctima, y en la que las mujeres, han sido particularmente afectadas.

COMPONENTES DE LA REPARACIÓN INTEGRAL



¿QUIÉN DEBE REPARAR?

En principio deben ser los perpetradores de los crímenes (violación, oficios domésticos forzosos, prostitución, despojo o abandono forzado), en nuestro caso los Paramilitares, el Estado y sus fuerzas armadas. Esta reparación debe ser garantizada por el Estado, sea o no el violador de derechos. Sin embargo, cuando los victimarios afirmen no tener medios para la reparación, el Estado debe asumir esta obligación como garante de nuestros derechos y hacer cumplir disposiciones nacionales e internacionales en materia de reparación¹⁹.

En el caso del despojo o abandono forzado de tierras, la primera medida para reparar el daño es la restitución, entendida como la devolución de tierras y patrimonio que fueron robados, usurpados y despojados. Esta medida debe ser duradera, es decir, debe garantizarse la permanencia en la tierra y el territorio de los hombres y mujeres restituidos, garantizando la no repetición de los hechos; además del restablecimiento de la libertad y dignidad de la mujer y el hombre, menoscabados por la situación mencionada.

Recordemos...

La restitución de tierras es la primera medida para devolver los bienes despojados y robados. En caso de no querer volver al mismo sitio, podemos pedir que nos den tierras en otro lugar (reubicación) y, si nunca más queremos volver a la tierrita, toca pedir una plática por ella... pero esto es lo último que debemos hacer.

La reclamación de estos derechos debe tener una atención especial a las mujeres, según nuestras necesidades. Eso es una obligación del ESTADO.

Según los principios normativos internacionales adoptados por las Naciones Unidas, relacionados con el derecho a la restitución de los bienes de la población desplazada que ha sufrido despojo en contextos de conflicto armado, como en el caso colombiano...

19 Becerra, Andrea (2007). Estándares internacionales para la reparación integral. En: Revista El Otro Derecho. Bogotá, ILSA. No. 37, páginas 127-162.

“Todos los refugiados y desplazados tienen derecho a que se les restituyan las viviendas, las tierras y el patrimonio de que hayan sido privados arbitraria o ilegalmente o a que se les indemnice por cualquier vivienda, tierra o bien cuya restitución sea considerada de hecho imposible por un tribunal independiente e imparcial.”

“Los Estados darán prioridad de forma manifiesta al derecho de restitución como medio preferente de reparación en los casos de desplazamiento y como elemento fundamental de la justicia restitutiva. El derecho a la restitución de las viviendas, las tierras y el patrimonio es un derecho en sí mismo y es independiente de que se haga o no efectivo el regreso de los refugiados y desplazados a quienes les asista ese derecho”²⁰

Según estos principios, de no ser posible el **DERECHO A LA RESTITUCIÓN**, la segunda medida a tomar es la **INDEMNIZACIÓN**, que se da exclusivamente si se presentan las siguientes condiciones:

1. No es posible restituir la tierra, vivienda o patrimonio.
2. A causa de las consecuencias de la violación de derechos y la carga emocional y psíquica, los y las despojadas expresan de forma abierta la adopción de indemnización en lugar de la restitución.
3. Las situaciones anteriores deben ser comprobadas por un tribunal imparcial y sin interés alguno sobre el tema.

Además, según las normativas internacionales, el proceso de restitución debe poseer un enfoque de género que garantice a la mujer el pleno acceso al derecho de la restitución:

20 Manual sobre la Restitución de Viviendas y el Patrimonio de Refugiados y Personas Desplazadas. Aplicación de los principios de Pinheiro. Incisos 2.1 y 2.2. Marzo de 2007. Página 25.

“Los Estados garantizarán a hombres y mujeres, incluidos los niños y las niñas, la igualdad en el goce del derecho a la restitución de las viviendas, las tierras y el patrimonio. Los Estados les garantizarán también la igualdad en el goce, entre otros, del (...) regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad; a la seguridad jurídica de la tenencia; a la propiedad del patrimonio; a la sucesión; y al uso y control de las viviendas, las tierras y el patrimonio, y al correspondiente acceso”²¹

Es decir que se debe generar un marco normativo que busque y promueva la igualdad de acceso, goce y derecho a la tierra en sus diversas formas (posesión, tenencia, propiedad) entre hombres y mujeres; y que se base, además, en la discriminación estructural e histórica que ha sufrido la mujer respecto a estos derechos.

¡ES HORA DE PREGUNTARNOS!

Teniendo en cuenta tu experiencia de vida, pregúntate:

- ¿Qué es la reparación para las mujeres?
- ¿Qué es la restitución para las mujeres?
- ¿Qué elementos deben considerarse en una u otra?

Escribir nuestras respuestas es parte de la construcción de pensamiento propio, te invitamos a hacerlo

21 Ibíd. Inciso 4.1, Página 35.

ANTECEDENTES DE LA RESTITUCIÓN A MUJERES

SENTENCIA T - 821 DE 2007

El 5 de octubre de 2007 la señora Rosmira Serrano Quintero interpuso una acción de tutela contra Acción Social debido a su no inclusión dentro del Registro Único de Población Desplazada (RUPD), a pesar de haber tenido que presenciar el asesinato de su padre y el de su esposo a manos de un grupo armado, en la vereda El Limoncito, ubicada en Aguachica Cesar, en el año 2006.w

Según Acción Social, durante 24 años no se evidenció ninguna acción por responsabilidad de grupos armados, de modo que los asesinos de su padre y su esposo serían actores individuales no identificados. Estos y otros motivos fueron el fundamento de su decisión de no incluir a la señora Rosmira en el registro.

Sin embargo, la Corte Constitucional puso en cuestión el argumento de la no presencia de acciones armadas en la zona sostenido por ACCION SOCIAL, afirmando que desconocer una situación no es razón para la entidad negar el registro.

Sobre este antecedente la Corte recuerda los derechos de la población desplazada:

- Registro como desplazada.
- Goce de derechos de demás ciudadanos.
- Ayuda Humanitaria (agua potable, alimentos, vestido, servicios médicos y sanitarios).
- Documento de afiliación a salud.
- Derecho a retornar o reubicarse.

OJO
MUJERES,
ESTO ES CLAVE
¿NOS ENTREGAN LA TIERRA EN
IGUALDAD DE CONDICIONES?
Y SI MI TIERRA ¿NO ERA LO SUFICIENTE
FÉRTIL?, ¿NO ALCANZABA PARA
TODA LA FAMILIA Y DEBÍAMOS
ARRENDAR OTRAS?



- Generación de ingresos para el mantenimiento.
- Derecho a Verdad, Justicia y Reparación²².

Como lo vimos anteriormente, una dimensión de la Reparación Integral es la restitución. Según la Corte esta se considera un derecho fundamental²³ para la población desplazada y despojada. Este derecho se encuentra amparado por normatividades y acuerdos internacionales:

- Convenio de Ginebra de 1949
- Principios Rectores de los Desplazamientos Internos
- Principios sobre la restitución de viviendas y el patrimonio de los refugiados y personas desplazadas²⁴

De igual forma, el **artículo 19 de la Ley 387 de 1997**, establece como responsabilidad del INCORA (hoy INCODER) dar y titular tierras en zonas de expulsión y recepción de población desplazada; facilitar créditos preferenciales a los desplazados; llevar un registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

El **decreto 250 de 2005** define que uno de los enfoques de la política pública a población desplazada, es el enfoque restitutivo que pretende volver a la situación anterior al desplazamiento, mediante la reposición de bienes y daños materiales.

Teniendo en cuenta los derechos de la población desplazada, en la sentencia mencionada la Corte recuerda a Acción Social su deber de

²² Corte Constitucional. *Ibíd.* Página 34.

²³ A todas las personas se le deben garantizar los derechos fundamentales y son necesarios para el desarrollo de una vida digna.

²⁴ Corte Constitucional. *Ibíd.* Página 43.

*¡CLARO!
VOLVER A LO ANTERIOR
NO SIGNIFICA NADA AL NO
HABER CONDICIONES ÓPTIMAS NI
DIGNAS PARA VIVIR. DEBEMOS PEDIR
QUE NUESTRAS CONDICIONES
ANTERIORES TAMBIÉN SE
TRANSFORMEN*



BUENO BELARMINA,
A ACLARAR LO QUE
NO SABEMOS...



informar a Rosmira y todas las personas desplazadas, sus derechos a la protección de su tierra con la finalidad de acceder a procesos de restitución, según los principios rectores del Desplazamiento y los “principios de Sergio Pinheiro”, los cuales corresponden a los aceptados por el derecho internacional para la restitución de las viviendas y del patrimonio de la población desplazada. Además aclara que, a pesar del Retorno y la Reubicación, toda persona desplazada tiene derecho a la restitución de bienes y tierras: el que se retorne o se reubique no elimina el derecho a la restitución. A partir de ello, la Corte ordena a Acción Social y a la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, diseñar formas de restitución diferenciadas de acuerdo a la ocurrencia de Despojo o/y Abandono Forzado.

Finalmente la Corte ordena realizar un proceso de consulta con Rosmira para incluirla en el proceso de Justicia y Paz y las Comisiones de Restitución Regionales en el Sur del Cesar, con el fin de garantizarle su derecho a la tierra y el aseguramiento de la finca el Limoncito²⁵

25 Corte Constitucional. Ibid. Página 58



LE CUENTO QUE ESO DEL
RETORNO ES UN DERECHO DE LA
POBLACIÓN DESPLAZADA Y SIGNIFICA QUE
TODAS Y TODOS TENEMOS EL DERECHO
DE VOLVER A NUESTRO TERRUÑO, DEL
LUGAR DONDE NOS SACARON.



PERO VOLVER SIGNIFICA TENER
GARANTÍAS PARA HACERLO: CONTAR
CON UN PLANTECITO DE DINERO Y
SOSTENERNOS BIEN; QUE NO HAYA MÁS
CONFLICTO Y NO SE NOS VIOLEN MÁS
LOS DERECHOS; RESPETEN A NUESTRAS
MUJERES Y HOMBRES DESDE EL MÁS
CHICO HASTA EL MÁS GRANDE.



SE TE OLVIDÓ
ALGO MARÍA...
QUE NOSOTRAS NOS ENCONTREMOS
DE ACUERDO CON RETORNAR; EN EL
CASO DE NO ESTARLO POR CONDICIONES
DE SEGURIDAD, ENTONCES PEDIMOS QUE
NOS DEN OTRA TIERRA IGUAL A LA QUE
TENÍAMOS EN OTRO LUGAR, A ESTO
LE DICEN REUBICARSE.

BELARMINA,
ADEMÁS DE ELLO,
VOLVER SIGNIFICA TENER
GARANTÍAS COMO YA LO
DIJE ANTES, Y EN EL CASO
DE NOSOTRAS QUE CESEN LAS
VIOLACIONES, SERVICIOS DOMÉSTICOS
FORZOSOS, RECLUTAMIENTO
FORZOSO DE HIJOS, ETC.
LAS CONDICIONES IMPLICAN ELIMINAR
LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES CAMPESINAS,
ELLO SON CONDICIONES
FUNDAMENTALES A LA
HORA DE VOLVER.

TALLER 3

taller 3

EL NOTICIERO DE NUESTRA TIERRA Y TERRITORIO

Una breve historia de nuestro territorio contada desde las mujeres como protagonistas. Estudiando el proceso de despojo

Propósito general

- Identificar los diferentes daños generados a las mujeres a causa del despojo y/o abandono forzado, así como las formas en que se han intentado sanear, de manera individual u organizativa, las consecuencias de este hecho.

Propósito específicos

- Analizar y sintetizar el proceso de asentamiento y fundo de la finca desde la experiencia de las mujeres.
- Reconstruir el proceso del desplazamiento, el despojo y/o el abandono forzado desde la experiencia de cada una de las mujeres.
- Decantar las consecuencias y rupturas para las mujeres y la familia a causa del despojo violento de tierras o abandono forzado, en relación con el derecho a la tierra y el territorio.

Tiempo

- 1 hora y media

Materiales

- Cajas de zapatos o cámaras de cartón previamente elaboradas
- Palos de balsa, bolas de icopor, papel periódico, marcadores gruesos de colores y hojas blancas
- Fotocopias del taller

taller 3

EL NOTICIERO DE NUESTRA TIERRA Y TERRITORIO

Una breve historia de nuestro territorio contada desde las mujeres como protagonistas. Estudiando el desplazamiento, el despojo y/o el abandono forzado

ACTIVIDAD

- Se explica la actividad que se realizará y sus propósitos. Se conforman subgrupos, puede ser a partir de los lazos de vecindad o cercanías espaciales, y se reparten las fichas con las preguntas guías entre ellos:
 - *Cuando llegaron a la tierra y el territorio ¿cómo fue el proceso de la mujer de establecimiento en el mismo?, ¿cuál fue su contribución y rol específico?*
 - *En el momento del despojo o abandono forzado ¿Quiénes fueron los autores?, ¿cómo se dio el proceso de despojo o abandono forzado?, ¿cuál fue la condición de la mujer frente al despojo?*
 - *Finalmente ¿cuál es el estado actual de la tierra?, ¿se ha pensado en retornar?*
- La socialización de esta actividad se hará a través del noticiero de nuestra tierra y territorio, expresando las reflexiones a partir de las preguntas planteadas. Para ello se emplearán los materiales disponibles. La organización del noticiero queda a la imaginación de los participantes, sin embargo proponemos dos formas: a manera de entrevista, desarrollando las preguntas de forma verbal; o como noticia, presentando las temáticas propuestas desde distintos lugares.
- El cierre se hará puntualizando en las formas de despojo comunes en las mujeres y las formas diferenciadas entre sí.

Retro alimentación

Luego de finalizar la actividad sabremos acerca de las relaciones establecidas con la tierra antes del despojo y del proceso de despojo.

CAPÍTULO 3.
**LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS
EN LA LEY DE VÍCTIMAS**

Luego de más de 20 años de lucha por la reivindicación de los derechos de la población desplazada y de denuncia de las agresiones y las violaciones cometidas contra la población civil en el contexto de confrontación armada que por más de 40 años ha caracterizado al país, las organizaciones sociales de víctimas y familiares de víctimas del conflicto armado, y las organizaciones defensoras de derechos humanos en Colombia lograron, durante los años 2010 y 2011, presionar e instalar en el escenario político nacional el debate por el reconocimiento de los derechos de los millones de víctimas que la confrontación armada había ocasionado, hasta entonces en el país.

Hasta esos años, y desde mediados de la década de los años 80, ni los gobiernos, ni la mayoría de los partidos políticos en el país, había escuchado los reclamos y las demandas con las que el movimiento social contra la impunidad y por la defensa de los derechos humanos le había reclamado por más de dos décadas al Estado y a sus instituciones. Movimiento que con su lucha y tras un largo camino de victimizaciones, de asesinato de dirigentes y reclamantes, de señalamientos, estigmatizaciones y persecuciones políticas y judiciales en su contra, logró influir en un importante reconocimiento que las leyes, el Estado, y las instituciones, le había negado por un largo periodo a las víctimas del conflicto armado en Colombia.

El 10 de junio de 2011, en medio de un importante ambiente de debate nacional y de un sinnúmero de dificultades, el Congreso de la República finalmente sancionó la **Ley 1448, “por la cual, se dictan medidas de atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, y se dictan otras disposiciones”**.

A pesar de su avance significativo en materia del reconocimiento de los daños sufridos por la población durante el conflicto, esta Ley sigue siendo, por algunos apartes de su contenido, interpelada tanto por el movimiento de defensa de derechos humanos, como por las propias organizaciones de víctimas en el país.

Es importante señalar que la Ley 1448 (o Ley de Víctimas) es de carácter TRANSITORIO, es decir, no es una ley permanente, sino que tiene un periodo de duración que fue establecido por 10 años, lo que significa que como la ley fue sancionada el 10 de junio de 2011, sólo tendrá vigencia hasta el 10 de junio del año 2021, fecha a partir de la cual ya dejará de existir.

Existen dos fechas más que es muy importante tener en cuenta. Una es el **1º de enero de 1985, fecha que define quienes son consideradas por la Ley como víctimas y beneficiarias**. En el artículo 3 de la Ley se indica que sólo serán reconocidas las personas que, en el marco del conflicto armado, hayan

Eso
sí... QUE NO NOS
VENGAN CON EL CUENTO
DE QUE LA LEY DE VÍCTIMAS
FUE UN "ACTO DE GENEROSIDAD
DEL GOBIERNO, DEL ESTADO Y DE
LOS HONORABLES PARLAMENTARIOS".
NADA DE ESO, LA LEY FUE POSIBLE SOBRE
TODO POR NUESTRA LUCHA CONSTANTE
POR REIVINDICAR NUESTROS DERECHOS
ANTE LA SITUACIÓN DE ABANDONO Y
DE DESPROTECCIÓN A LA QUE NOS
SOMETIERON EL ESTADO Y
SUS GOBERNANTES...



sido víctimas de las guerrillas, de las Fuerzas Armadas o de las estructuras paramilitares desde esa fecha hasta el 10 de junio del año 2012; razón por la cual las personas que fueron víctimas del conflicto armado antes de ese 1º de enero de 1985 no podrán acceder a los beneficios de la Ley²⁶.

La otra, es la fecha que se estableció en la ley para definir a quienes se les va a considerar como víctimas del despojo de tierras y a quienes se les va a restituir las tierras que les fueron despojadas. En este caso se trata del 1º de enero de 1991, y abarca hasta el 10 de junio de 2021. Las personas que sufrieron abandono forzado entre esas dos fechas, tienen derecho a que se les restituyan sus predios.

Por lo mismo, si una persona fue víctima del despojo de tierras por una acción relacionada con el conflicto armado antes del 1º de enero de 1991, no va a ser beneficiaria de la Ley porque está por fuera de las fechas contempladas²⁷.

En la Ley de Víctimas la **REPARACIÓN INTEGRAL** contempla la reparación moral, la reparación material y la reparación simbólica por los daños ocasionados a las personas durante el conflicto armado. Allí se establece que debe ser garantizada con la implementación de cinco tipos de medidas de reparación, éstas son:

- **Restitución** de los derechos de las víctimas
- **Indemnización** por los daños que les fueron ocasionados
- **Rehabilitación** de las afectaciones físicas y psicológicas de las víctimas

²⁶ Ver artículo 3º de la Ley 1448 que define quienes son consideradas por la ley como víctimas

²⁷ Ver artículo 75 de la Ley 1448 que dice quienes son los titulares del derecho de restitución de tierras.

- **Satisfacción** de las expectativas de las víctimas
- **No repetición:** medidas que garanticen que no se van a volver a repetir los daños ocasionados.

Dentro de las medidas de restitución de derechos, la Ley 1448 contempla **la restitución de los bienes inmuebles** que les fueron despojados a las víctimas a causa del conflicto armado.

Los **bienes inmuebles** son esos que no se pueden transportar de un lugar a otro, como es el caso de la tierra o las viviendas que ocupaban las personas antes del desplazamiento forzado.

Los animales, las herramientas, o los utensilios domésticos no son bienes inmuebles, por el contrario, son bienes muebles, que son el tipo de bienes que pueden ser trasladados de un lugar a otro por sus propietarios. Para ese tipo de bienes, hay que advertir que a pesar de que las personas cuando se desplazaron no pudieron llevarlos con ellas, la Ley de Víctimas no los contempla dentro de la restitución; por ello el derecho a la restitución sólo se establece en la Ley para un tipo de bienes, y es para la restitución de los bienes inmuebles, como en el caso de RESTITUCIÓN DE TIERRAS a las víctimas de despojo, la cual es sólo una de las cinco medidas con las cuales el Estado busca garantizar el DERECHO A LA REPARACION INTEGRAL de las víctimas del conflicto armado en Colombia.

¿A QUIÉNES SE LES RESTITUYE LA TIERRA?

La Ley 1448 (Ley de Víctimas), en el artículo 75, indica quienes pueden tener derecho a la restitución de las tierras que les fueron despojadas o que abandonaron por la fuerza. En él se señala que quienes deseen solicitar la restitución, tanto jurídica como material, deben demostrar el tipo de relación que tenían con la tierra al momento del despojo.

Así
SE HABLA
BELARMINA!!!
QUE LA "GENEROSIDAD" DE LA
QUE ESOS POLÍTICOS HABLAN, SE
"ACORDÓ" DE REPENTE DE NOSOTRAS
CUANDO YA ÉRAMOS MAS DE 5 MILLONES
DE VÍCTIMAS... PARA DESPUÉS DECIRNOS
QUE COMO ÉRAMOS TANTAS, QUE NO HABÍA
PLATA SUFICIENTE PARA REPARAR LOS DAÑOS
Y LAS PÉRDIDAS QUE TUVIMOS, PORQUE
LE SALÍAMOS MUY CARO AL ESTADO ...
CUANDO SI SALIMOS "CAROS", COMO
NOS DIJERON, FUE PRECISAMENTE
PORQUE NOS IGNORARON DURANTE
AÑOS, HASTA QUE LLEGAMOS A
SER LOS MILLONES QUE
HOY SOMOS...



¿TE DAS CUENTA MARÍA?
COMO A MI Y A MI FAMILIA NOS DESPLAZARON LOS GRUPOS ARMADOS ESA NOCHE DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1984, FECHA DESDE LA QUE NO PUDIMOS YA VOLVER A TRABAJAR NI A VIVIR EN NUESTRA TIERRA PORQUE ESA GENTE SE QUEDÓ ALLÁ, RESULTA QUE COMO ESO SUCEDIÓ ANTES DE LA FECHA ESA QUE DICE LA LEY... PUES AHORA DICE LA LEY QUE YO NO SOY VÍCTIMA, Y QUE TAMPOCO EL ESTADO RECONOCE QUE NOS DESPOJARON Y QUE NOS QUITARON LOS BIENES...



Es importante recordar que existen sólo cuatro tipos de relaciones jurídicas que pudieron tener las personas con los predios que ocupaban antes de abandonarlos. Una persona pudo ser antes del desplazamiento forzado:

- 1. Propietaria:** si era dueña de un predio y lo comprobara mediante un título registrado ante una oficina de instrumentos públicos.
- 2. Poseedora:** cuando, a pesar de no tener un título de propiedad registrado ante una oficina de instrumentos públicos, tuviera algún tipo de documento en el que constara que ese bien poseído le fue transferido legalmente por su anterior propietario a través de algún tipo de acuerdo con.
- 3. Ocupante:** quien, al momento de los hechos victimizantes, era explotadora de un baldíos o predio de propiedad del Estado, y sobre el cual tenía expectativas para que le fuese adjudicado
- 4. Tenedor:** el arrendatario mismo; era aquella persona que antes del desplazamiento forzado trabajaba la tierra que no era de su propiedad y que reconocía la condición de dueño a un tercero que aparecía como propietario del predio.

Es de gran importancia tener en cuenta estos cuatro tipos de relaciones que las víctimas pudieron tener con la tierra en la que trabajaban o vivían, puesto que la Ley, con el entendido de garantizar la restitución de las tierras a quienes fueron víctimas de despojo, sólo reconoce como personas TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN a quienes antes de abandonar su tierra o al momento de ser despojados tenían calidad de propietarios, poseedores u ocupantes de los predios. Es decir, los tenedores, a pesar de ser un número considerable de personas y de haber estado durante décadas ubicados

en un predio en calidad de arrendatarios, no son contemplados en la Ley como víctimas a las que se les deba garantizar la restitución del predio del que no eran propietarios, poseedores u ocupantes.

En el caso de las mujeres víctimas de desplazamiento forzado, de abandono o de despojo, demostrar su condición de propietarias, poseedoras u ocupantes de un predio, es decir, demostrar su condición de TITULAR DE DERECHO A LA RESTITUCION es mas problemático que en el caso de los hombres, debido a **la condición histórica de exclusión y de discriminación a la que han sido sometidas las mujeres en medio de una cultura y de un sistema patriarcal en el que han dominado los hombres**, impidiendo que éstas constituyan algún tipo de relación jurídica con los bienes conyugales en la que no dependan del tipo de relación jurídica que históricamente los hombres han usufructuado, de forma privilegiada, en los hogares que con ellas han constituido.

Esta situación, como lo señaló la Corte Constitucional en el auto 092 de 2008 al comentar la crítica situación particular de desplazamiento de las mujeres, ha hecho que las mujeres rurales, al haber estado históricamente excluidas del goce del derecho de propiedad de los bienes inmuebles compartidos en sus uniones conyugales, hayan quedado a causa del desplazamiento y el abandono forzado, más expuestas al despojo de sus tierras y de su patrimonio.

Ello implica para las mujeres una dificultad mayor al momento de aportar las pruebas que demuestren LA TITULARIDAD DE SU DERECHO A LA RESTITUCIÓN, ya que las relaciones jurídicas con la tierra que contempla la Ley de Víctimas para la restitución, han sido un privilegio de los hombres, de los cuales siempre han estado excluidas.

Esto es más grave aún si se tiene en cuenta no sólo el marcado carácter informal de la propiedad rural en Colombia, sino a su vez, el alto porcentaje de mujeres rurales víctimas del conflicto armado que hoy en día son viudas que antes de los hechos victimizantes vivían

CÓMO TE PARECE
MARÍA ES QUE ESO ES
COMO SI NUNCA NOS HUBIESE
PASADO NADA!!....



una relación conyugal de hecho con sus parejas (los hombres titulares del derecho de restitución) y que pasaron a encabezar solas la responsabilidad del hogar con grandes dificultades actualmente para demostrar los derechos patrimoniales adquiridos durante el tiempo de duración de la unión.

En una situación similar se encuentran las mujeres que a causa del desplazamiento forzado y de la complicación de la situación con sus parejas, vivieron la terminación de sus relaciones y pasaron o bien a conformar nuevos hogares, o a encabezar la responsabilidad de los propios ante la usencia o el abandono de los hombres.

Con respecto a este tema, dice la Unidad de Restitución:

“Es muy común que en las zonas rurales los nombres de las mujeres no aparezcan en los documentos en donde consta la propiedad de las fincas o de los predios, como por ejemplo, los folios de matrícula inmobiliaria. Esto se presenta porque tradicionalmente son los hombres los encargados de adelantar los diferentes trámites con los predios, como arriendos, ventas, compras, contratos de aparcería, etc., y por tal razón son solo ellos quienes suelen aparecer en los certificados de tradición y libertad o folios de matrícula inmobiliaria. Otra de las razones, es porque algunas mujeres por desconocimiento de los derechos que les otorga la ley a cuando hay matrimonio o una unión marital no se sienten dueñas de los predios comprados por sus esposos o compañeros, sobre todo en los casos en los que los costos económicos fueron asumidos en su totalidad por ellos, desconociendo que la ley reconoce otro tipo de aportes como la crianza de los hijos, el cuidado del hogar, el apoyo al compañero(a) en las labores del campo, y todos los aportes morales y físicos que se dan en sociedad conyugal o unión marital; y en la que cada cónyuge tiene derecho al 50% de los bienes adquiridos desde su conformación.”²⁸

EL ENFOQUE DIFERENCIAL EN LA LEY DE VÍCTIMAS

Debido a que en el universo de víctimas del conflicto armado, la población fue afectada por el conflicto armado de acuerdo al tipo de vulnerabilidad en que se encontraba en el momento de ocasionados los daños, como es el caso de las mujeres, la Ley de Víctimas en su artículo 13 señala como uno de sus **principios** el necesario **enfoque diferencial** en su aplicación. El artículo indica que en la aplicación de la ley “el Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones que contempla la ley”; y esos grupos de población a los que va dirigido este ENFOQUE DIFERENCIAL son:

28 <http://www.restituciondetierras.gov.co/?action=article&id=12>. Sitio web de la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas.

“las mujeres, los jóvenes, los niños y niñas, los adultos mayores, las personas que tengan alguna discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos, y víctimas de desplazamiento forzado” (Artículo 13, Ley de Víctimas o Ley 1448 de 2011).

Más adelante, en el mismo artículo 13 en el que se señala este principio, la Ley contempla que para su ejecución, el Estado debe adoptar criterios diferenciales que respondan a las particularidades y al grado de vulnerabilidades de cada uno de estos grupos; logrando con ello eliminar **los esquemas de discriminación que pudieron ser también causa de los hechos victimizantes**.

Se espera que la ley, como tal, tienda a eliminar la discriminación a la que han sido sometidas las mujeres rurales, ya que esta condición estructural posibilitó una mayor exposición de la mujeres al desplazamiento forzado, a la agresión y al despojo de sus bienes.

En el artículo 114, la Ley de Víctimas establece en materia de restitución de tierras para mujeres una normativa específica con la cual afianza el ENFOQUE DIFERENCIAL de manera específica para las mujeres que fueron víctimas del despojo de tierras, habiéndose señalado previamente que para solicitar la restitución de los predios es necesario que las víctimas tramiten esta solicitud ante la Unidad de Restitución de Tierras.

La ley señala, debido a la condición de vulnerabilidad y de mayor exposición de las mujeres ante el abandono forzado y el despojo, los siguientes beneficios:

1. las mujeres gozarán de atención preferencial en los trámites administrativos y judiciales que se adelanten en el proceso de restitución, atención, así como de mayor protección de parte del Estado en cuanto a las acciones que ellas adelanten con ese fin (artículo 114). La Unidad de Restitución de Tierras, entidad encargada de tramitar las solicitudes de restitución ante el despojo, debe crear un **programa especial** para garantizar el acceso de las mujeres a los procedimientos contemplados para la restitución (artículo 114).²⁹

29 Este programa ya fue elaborado por la Unidad de Restitución, y fue lanzado oficialmente el pasado 31 de enero de 2012 ante la presencia de miembros de las organizaciones nacionales defensoras de los derechos humanos de las mujeres, y con la asistencia del Director Nacional de la Unidad de Restitución de Tierras, y del Ministerio de Agricultura y de Desarrollo Rural en Colombia.

PERO BUENO MARÍA, ¿CÓMO
HACE UNA SI QUIERE QUE LE
RESTITUYAN LA TIERRA QUE LE TOCÓ
ABANDONAR O QUE LE DESPOJARON?,
¿QUÉ TENEMOS QUE HACER?,
¿A DÓNDE HAY QUE IR Y CON
QUIÉN HAY QUE HABLAR?...



2. Las mujeres deberán tener una ventanilla de atención especial a través de la cual se les garantice su acceso a los procedimientos contemplados y con enfoque diferenciado por sus características poblacionales ante las violaciones de las que fueron objeto (artículo 114).
3. La tramitación de las solicitudes de restitución presentadas por las mujeres ante la Unidad de Restitución de Tierras deben ser atendidas y gestionadas con preferencia respecto a las demás solicitudes; criterio que también aplica para la resolución de los casos presentados por la Unidad para ser resueltos, ya sea por un Juez o por un magistrado en caso de avanzar el procedimiento jurídico (artículo 115).
4. En caso de que a una mujer le sea restituida su tierra, también tiene prioridad en cuanto a la seguridad de su propiedad y de ella misma. Tanto las autoridades militares como las policiales deben prestar especial colaboración para velar por la entrega oportuna de su predio y para mantener las condiciones de seguridad que le permitan el usufructo de su propiedad; seguridad que sólo puede prestarse mediante el consentimiento previo de las mujeres víctimas y siempre y cuando se acuerde con ellas tanto la adopción como la ejecución de las medidas de seguridad que se vayan a ejecutar (artículo 116).

Finalmente, una de las medidas más importantes en materia de restitución de tierras para las mujeres se refiere a su inclusión en la titulación del predio una vez sea restituido. A propósito señala la ley que en todos los casos en que una vez que el demandante y su conyugue, habiendo sido víctimas de abandono forzado y/o de despojo del bien, obtengan la restitución de la tierra, el juez o el magistrado responsable del fallo deberá ordenar la restitución del bien o la compensación del mismo a favor y a nombre de los dos, así solo uno de ellos hubiese realizado la solicitud y participado del proceso (artículo 118).

¿QUÉ ES ESO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS?

Con el fin de afirmar el ENFOQUE DIFERENCIAL, que es uno de los principios de la Ley, le encarga a la **Unidad de Restitución de Tierras** la creación y puesta en funcionamiento de un programa especial con el cual garantizar el derecho de las mujeres a la restitución de sus tierras despojadas. Es importante recordar que este tratamiento especial a las mujeres por su condición especial de vulnerabilidad por el hecho de ser víctima del desplazamiento forzado, a la violación de sus derechos y el despojo de sus bienes, busca hacer cumplir lo que la Corte Constitucional le exigió al Gobierno Nacional desde el año 2008, en materia de protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de desplazamiento forzado en Colombia; año en el que a través del auto 092, los magistrados señalaron los diez riesgos extraordinarios a los que las mujeres se hallan expuestas a causa de su condición de género³⁰.

La **Unidad de Restitución de Tierras**, está vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y fue creada para servir por el tiempo de vigencia de la ley (10 años), como órgano administrativo del Gobierno en la restitución de las tierras de las víctimas despojadas que contempla la Ley 1448 de 2011. Su sede principal está ubicada en Bogotá, pero también dispone de oficinas regionales distribuidas en el territorio Nacional.

30 Ver auto 092 de la Corte Constitucional: “protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado”. Magistrado ponente Manuel José Cepeda, Bogotá, mayo 23 de 2008.

PUES
BELARMINA, PARA
QUE NOS RESTITUYAN
LA TIERRA SE NECESITA UN
TIEMPO MIENTRAS LA UNIDAD DE
RESTITUCIÓN ADELANTA LAS GESTIONES
Y LAS INVESTIGACIONES SOBRE EL PREDIO
QUE TENÍAMOS Y QUE NOS DESPOJARON.
PERO ANTES QUE TODO, HAY QUE IR A LA
OFICINA DE LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN QUE
TENGAMOS MÁS CERCA O A LA QUE LE TENGAMOS
MÁS CONFIANZA Y HACER LA SOLICITUD.
ALLÍ, ANTE UN FUNCIONARIO, SE VA Y SE DICE
QUE UNO QUIERE QUE LE RESTITUYAN UN PREDIO
QUE NOS QUITARON, O QUE NOS OBLIGARON
A VENDER A BAJO PRECIO O POR LA FUERZA;
DESPUÉS DE ESO EL FUNCIONARIO DE LA
UNIDAD QUE NOS ATIENDA TIENE LA
OBLIGACIÓN DE ACEPTAR NUESTRA
SOLICITUD Y DE INDICARNOS TODOS
LOS PASOS QUE SIGUEN DE
AHÍ EN ADELANTE...



OFICINAS DE ATENCIÓN DE LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN EN LAS REGIONES

DEPARTAMENTO	CIUDAD	DIRECCION	TELÉFONO
Tolima	<i>Ibagué</i>	Carrera 3 N° 7-52 Barrio La Pola	(098) 252 5703 313 422 1625
Bolívar	<i>Carmen de Bolívar</i>	Calle 24 N° 54-21	(095) 670 0477 3203059745
Cesar	<i>Valledupar</i>	Calle 16B N° 9-83 Edificio Leslie, piso 3	(098) 662 7012 3134221626
Córdoba	<i>Montería</i>	Carrera 4ª N° 26-46 Local Comercial No. 3	(094) 781 5607 (094) 781 7906
Meta	<i>Villavicencio</i>	Carrera 36 N° 34 A-53	(098) 662 7012 3134221626
Sucre	<i>Sincelejo</i>	Calle 22 N° 18-04 Local 1	(095) 281 4598 3134221635
Antioquia	<i>Medellín</i>	Carrera 46 N° 47-66 Centro Comercial El Punto de la Oriental, piso 7	3115614805
Norte de Santander	<i>Cúcuta</i>	Avenida 1ª E N° 18-08 Barrio Los Caobos	(097) 572 9789 3115614808
Bolívar	<i>Cartagena</i>	Calle 32 N° 8A-80 Edificio Banco Cafetero, 2º piso	(095) 670 0477 3203059745
Santander	<i>Barrancabermeja</i>	Calle 49A N° 10-56 Primer Piso	(097) 611 1058 3203059748
Magdalena	<i>Santa Marta</i>	Calle 18 Carrera 2-67 Centro Histórico, piso 1	(095) 420 6498 3006711222
Valle del cauca	<i>Cali</i>	Calle 9 N° 4-50 Edificio Beneficencia del Valle, local 109	(092) 883 3364 3115614804
Nariño	<i>Pasto</i>	Calle 18 N° 28-84 Edificio Cámara de Comercio, of 907	(092) 731 0488 3203059749
Putumayo	<i>Mocoa</i>	Calle 14 N° 7-15 Barrio Olímpico	(098) 420 4619 (098) 420 5826 3115614807
Antioquia	<i>Apartadó</i>	Diagonal 100 N° 105C -14 Barrio Ortiz	(099) 828 2434 3206813468



ESO SÍ BELARMINA, SI UNO PUEDE LLEVAR PRUEBAS O PAPELES QUE CONFIRMEN QUE LA TIERRA LE PERTENECÍA A UNA O A SU COMPAÑERO MEJOR, PERO SI NO LOS TIENE, DE TODOS MODOS EL FUNCIONARIO DEBE ACEPTARNOS LA SOLICITUD, ASÍ SEA CON NUESTRO SOLO TESTIMONIO...



A MÍ ESO DE LAS PRUEBAS ME SIGUE PREOCUPANDO... ES QUE SI UNO SÓLO TIENE COMO PRUEBA LA PALABRA Y NO LOS PAPELES PORQUE EN LOS PAPELES ESTÁN SÓLO LOS HOMBRES, ES COMO SI PARA LOS FUNCIONARIOS UNO NO PUDIERA COMPROBAR NADA...



CLARO BELARMINA, EN ESO TIENES TODA LA RAZÓN... NUESTRA DESVENTAJA EN LA RESTITUCIÓN FRENTE A LOS HOMBRES ES MAYOR POR ESO MISMO, PORQUE NUESTRA PRUEBA ES EL TESTIMONIO Y NO TANTO LOS DOCUMENTOS...

PERO ES QUE POR ESO HAY QUE INSISTIR... RECUERDA QUE LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN, SEGÚN LA LEY, ESTÁ OBLIGADA A CREAR UN PROGRAMA ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LAS MUJERES, ESE PROGRAMA YA EXISTE Y EN UNO DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA SE DICE QUE TANTO PARA ADELANTAR LA SOLICITUD DE RESTITUCIÓN COMO PARA CONSEGUIR LAS PRUEBAS DEL DESPOJO, ESO DEBE HACERSE CON ENFOQUE DIFERENCIAL...

ES DECIR, RECONOCIÉNDOSE POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES, LAS DIFICULTADES QUE NOSOTRAS LAS MUJERES DEL CAMPO SIEMPRE TENEMOS PARA PROBAR QUE TENEMOS DERECHO A QUE SE NOS RESTITUYA, Y DE ESO ES QUE TRATA EL ENFOQUE DIFERENCIAL, DE QUE LOS REQUISITOS PARA NOSOTRAS NO SEAN LOS MISMOS QUE PARA LOS HOMBRES POR EJEMPLO, PORQUE NOSOTRAS POR CULPA DE LA DISCRIMINACIÓN Y LA EXCLUSIÓN QUE SIEMPRE HEMOS VIVIDO TENEMOS MENOS POSIBILIDAD DE DEMOSTRAR NUESTRO PATRIMONIO

PUES ALGO DE LAS
PREOCUPACIONES DE LAS
MUJERES RURALES Y DE SUS
ORGANIZACIONES TIENE EN CUENTA ESTE
PROGRAMA... AHORA HABRÁ QUE
VER COMO SE REALIZA



EL PROGRAMA DE ACCESO ESPECIAL DE LAS MUJERES A LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS

La ley de víctimas, en su artículo 144, reconoce la mayor exposición de las mujeres rurales a desplazamiento forzado y al despojo por la situación histórica de exclusión, de discriminación y de negación de sus derechos a la propiedad y al patrimonio, como anteriormente ha quedado expuesto. Es por ello que con el fin de afirmar el ENFOQUE DIFERENCIAL, que es uno de los principios de la Ley, le encarga a la Unidad de Restitución de Tierras la creación y puesta en funcionamiento de un programa especial con el cual garantizar el derecho de las mujeres a la restitución de sus tierras despojadas. Es importante recordar que este tratamiento especial a las mujeres por su condición especial de vulnerabilidad ante el desplazamiento forzado, a la violación de sus derechos y el despojo de sus bienes, busca hacer cumplir lo que la Corte Constitucional le exigió al Gobierno Nacional desde el año 2008, en materia de protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de desplazamiento forzado en Colombia; año en el que a través del auto 092, los magistrados señalaron los diez riesgos extraordinarios a los que las mujeres se hallan expuestas a causa de su condición de género³¹.

El programa especial fue recientemente adoptado por la unidad y presentado el pasado 31 de enero por el Ministro de la Agricultura ante un grupo de organizaciones defensoras de los derechos humanos de las mujeres. Lleva por título **“Programa de acceso especial para las mujeres, niñas y adolescentes, al procedimiento administrativo de restitución de tierras despojadas”**, el cual, según el propio director nacional de La Unidad de Restitución de Tierras, Ricardo Sabogal Urrego, surge como respuesta tras haberse comprobado que *“las condiciones de vulnerabilidad de las mujeres, en especial en los sec-*

31 Ver auto 092 de la Corte Constitucional: “protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado”. Magistrado ponente Manuel José Cepeda, Bogotá, mayo 23 de 2008.

tores rurales, les limita el acceso a los beneficios que otorga la Ley 1448 de 2011".³²

En sus líneas de acción el programa se propone cuatro objetivos fundamentales:

1. Fortalecer el enfoque de género en la Unidad de Restitución, buscando para ello la capacitación de los funcionarios de la Unidad para que se **sensibilicen con el enfoque y para que tengan herramientas adecuadas para la atención de mujeres y niñas víctimas del conflicto armado.**
2. Empoderar las mujeres sobre sus derechos **con el apoyo y acompañamiento de distintas organizaciones que apoyen el logro de resultados satisfactorios en el cumplimiento de la política de Restitución de Tierras.**
3. Establecer alianzas estratégicas con diversas entidades para lograr la debida **documentación de los casos relacionados con las mujeres y así optimizar los procesos de restablecimiento de derechos de las mujeres.**
4. Impactar en el procedimiento judicial de Restitución de Tierras, en el cual se **superen los obstáculos jurídicos que son en muchos casos discriminatorios hacia las mujeres porque evidencian una ausencia de perspectiva de género en la normatividad colombiana.** Lo que implica priorizar la capacitación y sensibilización a jueces y magistrados especializados en Restitución de Tierras.³³

32 Palabras del Director de la Unidad de restitución de tierras en la presentación oficial del programa, el 31 de enero, en la ciudad de Bogotá: <http://www.restituciondetierras.gov.co/?action=article&id=206>

33 Resolución No. 80 de 2013. Programa de Acceso Especial de Mujeres y Niñas al Procedimiento de Registro de Restitución de Tierras <http://www.restituciondetierras.gov.co/media/descargas/resoluciones/resolucion-No.-80-de-2013.pdf>

CIERTO BELARMINA!!!!... A PESAR DE QUE EL PROGRAMA ES UN AVANCE IMPORTANTE PARA REIVINDICAR NUESTROS DERECHOS, HAY QUE VIGILAR QUE SE CUMPLA, PERO NO OLVIDAR QUE AÚN ASÍ A LA LEY LE FALTA AÚN MÁS PARA GARANTIZAR UNA PLENA RESTITUCIÓN INTEGRAL DE NUESTROS DERECHOS COMO MUJERES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO...



PARA LAS MUJERES ¿ES SUFICIENTE LA RESTITUCIÓN?



LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN LA LEY BUSCA QUE VOLVAMOS AL ESTADO ANTERIOR DE QUE NOS QUITARON LAS TIERRITAS O NOS IMPIDIERON EJERCER NUESTRO DERECHO AL TERRITORIO O NOS ROBARON LOS BIENES.



PERO ¿ES SUFICIENTE CON ESTO? ¿ELLO REPARARÍA LA TOTALIDAD DE LOS DAÑOS?



TE PONGO EL EJEMPLO DE LUPE, ELLA SALIÓ Y NO SOLO DEJÓ LOS CERDITOS, LE TOCÓ DEJAR EL LUGAR DONDE VIVIÓ TODA SU JUVENTUD, SU TERRITORIO; Y LA TIERRITA QUE ERA DONDE SACABA EL SUSTENTO PARA VIVIR.

CLARO, TU MISMA LO HAS RESUELTO. NO ES SUFICIENTE CON QUE LE DEVUELVAN LOS CERDITOS O LA TIERRA, PORQUE ELLA TENÍA MÁS RELACIONES CON SU TIERRITA. Y TE CUENTO UNA COSA MÁS, ELLA MUY POBRE NUNCA FUE A LA ESCUELA, CUANDO SE ENFERMABA NO PODÍA IR AL MÉDICO





ENTONCES ¿PARA
QUÉ DEVOLVER SÓLO LAS
TIERRAS O LOS CERDOS? ¿PARA
QUÉ VOLVER A ESE ESTADO ANTERIOR
DONDE NO HABÍA NI ESCUELA NI NADA?
CLARO, AHORA LO ENTIENDO, LA
RESTITUCIÓN NO ES SUFICIENTE...



TÚ LO HAS DICHO: NO ES SUFICIENTE,
NECESITAMOS QUE NOS CAMBIEN ESAS
CONDICIONES DE POBREZA Y DESIGUALDAD;
NECESITAMOS EDUCARNOS, QUE NUESTROS HIJOS
ESTUDIEN, CONTAR CON MÉDICOS, CON VÍAS; CON
CONDICIONES DIGNAS DE VIDA PARA LA CAMPESINA
Y EL CAMPESINO, ESO SÍ SERÍA REPARAR



¡CLARO QUE SÍ!
ESO DE VERDAD RECOMPENSARÍA
LO OLVIDADOS QUE NOS HAN TENIDO
EN LOS CAMPOS. Y, ¿SABES?, COMO PARTE
DE ESE CAMBIO SE PEDIRÍA LA REFORMA
AGRARIA, PUES NO TODOS TENÍAN TIERRITAS
Y ¿CÓMO SE LE RESTITUYE A TODOS LOS
QUE TENÍAN Y A LOS QUE NO, NO?



CLARO, MUCHOS CAMPESINOS
Y CAMPESINAS NO TENÍAN TIERRA,
PERO TAMBIÉN FUERON DESPLAZADOS Y
GOLPEADOS CON ESTE CONFLICTO, ELLOS
TAMBIÉN TIENEN SU DERECHO Y ¿QUÉ MEJOR
FORMA DE REPARAR QUE ESA?



AHORA SÍ MIJITA ES QUE
VAMOS A EXIGIR PORQUE NO ES
SUFICIENTE CON DEVOLVER O RESTITUIR
LO QUE TENÍAMOS, ES NECESARIO CAMBIAR
ESAS CONDICIONES DE DESIGUALDAD, PORQUE
VOLVER AL CAMPO PARA DEVOLVERNOS A
COMO ESTÁBAMOS ¡ESO NO!



Y PARA LAS MUJERES TAMBIÉN LA
REFORMA AGRARIA... PORQUE ESO QUE
NOS SACABAN DE LADO Y LADO ¡ESO NO!
AHORA EXIGIMOS NUESTROS DERECHOS



¡Y RECORDEMOS!
ANTE TODO NECESITAMOS UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIAS Y DISCRIMINACIONES QUE TRANSFORME
NUESTRAS CONDICIONES DE VIDA COMO MUJERES.
EN LA REPARACIÓN CON ENFOQUE TRANSFORMACIONAL, SI BIEN
DEBEN CAMBIAR LAS CONDICIONES ANTERIORES DE DESIGUALDAD
ENTRE HOMBRES Y MUJERES, PARA LAS MUJERES EN
ESPECIAL DEBEN ELIMINARSE TODAS LAS FORMAS
QUE PERMITIERON DISCRIMINARNOS.

MUJERES EXIGIENDO Y LIDERANDO LA RESTITUCIÓN³⁴

CARMEN PALENCIA

Una mujer liderando la restitución

Carmen Palencia es la presidente de la Asociación Nacional de Víctimas por la Restitución y el Acceso a la Tierra, creada en diciembre de 2011, y que reúne a más de mil líderes de organizaciones de despojados.

Palencia tiene 46 años y desde los 24 el conflicto por la tierra en Urabá marcó su vida. En 2004, cuando arrancaron las desmovilizaciones de los paramilitares después de promulgada la Ley de Justicia y Paz, Palencia convenció a los campesinos de Urabá para que contaran cómo las empresas bananeras BANACOL y CHIQUITA BRANDS se habían aliado con los paramilitares para presionar a los campesinos, que debían pagarle a la multinacional 30 centavos de dólar por cada caja de banano producida.

En 2009, Palencia fundó la Asociación de Víctimas del Urabá para la Restitución de Tierras y Bienes con un grupo de campesinos que han sido víctimas del despojo desde los ochenta y ya ha logrado la restitución de tres mil hectáreas. Por sus logros, las organizaciones de víctimas más importantes del país la nombraron su vocera, esperando que transmita al Gobierno sus preocupaciones durante el proceso de restitución de tierras, que arrancaría en enero del 2012.

En los últimos meses Palencia ha estado fortaleciendo las organizaciones de víctimas en el país y completando los datos de despojados que pueden reclamar sus tierras.

En junio de 2012 viajó a Europa, se reunió con los parlamentarios para pedirles que le soliciten al Gobierno colombiano informes anuales sobre el estado de la restitución de tierras y el castigo a los agresores de defensores de tierras. Pero sobre todo les pidió a los europarlamentarios que condicionen el comercio con Colombia para aquellas empresas bananeras a las cuales se las ha demostrado su aporte material e intelectual a los grupos paramilitares en el Urabá. Les solicitó que exijan desde el parlamento europeo que las empresas responsables del desplazamiento y del despojo de tierras en el Chocó, por haber financiado y apoyado los grupos paramilitares, hagan aportes en dinero para la reparación de las víctimas que con su ayuda ocasionaron los paramilitares en la región bananera.

34 Tomado de <http://www.lasillavacia.com/perfilquien/28028/carmen-palencia>. Enero 26 de 2013

Por todas estas razones, la revista Semana junto con la Fundación Liderazgo y Democracia, la nombraron una de las líderes más importantes de Colombia en el año 2011. A pesar de las amenazas, ataques, asesinatos y atentados, Carmen sigue adelante exigiendo Verdad, Justicia, Reparación y garantías de no repetición. Ahora tiene un nuevo aliento, el premio de Derechos Humanos "Antonio Nariño", dado por los gobiernos de Francia y Alemania.

Durante la entrega del premio recordó a las 48 personas asesinadas por reclamar su derecho a la tierra, ocho compañeros suyos de Urabá -en dos años-, y la necesidad de seguir adelante para dignificar a las víctimas, y hacer efectivo el derecho a la tierra.

¡ES HORA DE PREGUNTARNOS!

Recordar el papel de las mujeres en la exigencia de la tierra y el territorio es un deber para preservar las luchas y aprender de ellas.

- ¿Qué procesos de recuperación, exigencia, retornos y restitución se han adelantado en la zona en la que vivimos?
- ¿Cuál ha sido el papel de las mujeres?



*Escribir nuestras respuestas es parte de la construcción
de pensamiento propio, te invitamos a hacerlo*

TALLER 4-6

taller 4

PROFUNDICEMOS EN LAS CONSECUENCIAS DEL DESPLAZAMIENTO, EL DESPOJO Y/O EL ABANDONO FORZADO PARA NOSOTRAS LAS MUJERES Destapemos Nuestras Cartas

Propósito general

- Identificar, analizar y reflexionar sobre la construcción del derecho a la tierra existente en las mujeres.

Propósito específicos

- Identificar los daños causados a las mujeres por el no acceso a la tierra antes y después el desplazamiento, el despojo y/o el abandono forzado.
- Resaltar los daños considerados prioritarios en la vida de las mujeres que cambiaron su cotidianidad.
- Caracterizar las formas en que las mujeres han hecho frente al daño, tanto en la dimensión individual como colectiva.

Tiempo

- 1 hora y media.

Materiales

- 15 juegos de cartas azules numeradas del uno al diez
- 15 juegos de cartas amarillas numeradas del uno al diez
- Marcadores delgados, lapiceros, hojas, etc.

PROFUNDICEMOS EN LAS CONSECUENCIAS DEL DESPLAZAMIENTO, EL DESPOJO Y/O EL ABANDONO FORZADO PARA NOSOTRAS LAS MUJERES Destapemos Nuestras Cartas

ACTIVIDAD

- La actividad se divide en dos momentos: el primero corresponde a la identificación de daños y a las formas y mecanismos propios de las mujeres para superarlos; el segundo, combina los daños y las formas para cambiarlos de lo individual hacia lo colectivo, con la finalidad de sacar una conclusión generalizada.

Primer momento:

- Repartimos el juego de cartas azul correspondiente a la identificación de daño, según el número de participantes nos agrupamos en parejas o de forma individual. Con las cartas en las manos las mujeres deben escribir en una palabra u oración los daños, organizando del uno al diez cada uno de ellos, bajo el entendido de que uno es el daño más fuerte y diez el daño de menor afección. A su vez, en cada daño debe identificarse si corresponde a la situación anterior al despojo y abandono forzado, cuando la mujer no tiene acceso directo a la tierra, o posterior al despojo. De igual forma se reparten las cartas de color amarillo con la misma numeración, la dinámica en este caso consiste en identificar las acciones desde las cuales las mujeres individualmente o la organización han hecho frente a los daños numerados. En caso de no haber acción no se registra nada.

Segundo momento:

- Al finalizar la identificación de daños y las formas de afrontarlos, nos reunimos en mesa redonda para compartir lo realizado. Sobre la mesa o el suelo cada mujer o grupo de mujeres inicia el juego de cartas destapando o tirando la carta diez, color azul, y explicando por qué el daño en mención corresponde al número diez; esta acción se realiza sucesivamente con todas las mujeres. Luego de haber identificado el daño número diez las mujeres deben lanzar la carta amarilla, especificando la acción que se tomó sobre el daño, ello es repetido por todas las mujeres hasta socializar todas las cartas en orden de diez a uno.
- Tras de la socialización identificamos la organización de daños comunes en las mujeres y de acciones realizadas frente al daño; el grupo llega a un consenso sobre el orden de los daños y acciones, y la justificación de cada uno.

Retro alimentación

Luego de finalizar la actividad sabremos acerca de las relaciones establecidas con la tierra antes del despojo y del proceso. Al momento de finalizar la actividad debemos tener claridad sobre los daños que sobre las mujeres causa el despojo y las acciones con que los enfrentaron. Con el fin de mirar su efectiva realización elegimos dos mujeres al azar que nos respondan la pregunta ¿Qué concluimos de esta actividad? de despojo.

taller 5

RECONSTRUYENDO MI PROYECTO DE VIDA INDIVIDUAL Y COLECTIVO, PENSEMOS EN ACCIONES QUE CAMBIEN LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL DESPLAZAMIENTO, EL DESPOJO O EL ABANDONO FORZADO

Propósito general

- Caracterizar las alternativas a los daños ocasionados por el desplazamiento, el despojo o el abandono forzado de tierras, a partir del proyecto de vida interrumpido en cada una de las mujeres y procesos organizativos en la zona, y su nueva re-proyección al día de hoy.

Propósito específicos

- Proyectar las alternativas evidentes en los proyectos de vida, a los daños ocasionados por el despojo a las mujeres en los tiempos de inmediato, mediano y largo plazo.
- Contemplar las dificultades y posibilidades para materializar las alternativas presentadas por las mujeres.
- Reconocer la existencia de alternativas diferenciadas para mujeres y hombres atendiendo a la situación histórica de discriminación de la mujer campesina.

Tiempo

- 1 hora y media.

Materiales

- Cartas azules y amarillas con inventario de daños y acciones trabajadas en actividad anterior
- Hojas de papel tamaño carta, colores etc.

taller 5

RECONSTRUYENDO MI PROYECTO DE VIDA INDIVIDUAL Y COLECTIVO, PENSEMOS EN ACCIONES QUE CAMBIEN LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL DESPLAZAMIENTO, EL DESPOJO O EL ABANDONO FORZADO

ACTIVIDAD

- En la presente actividad se propone a las mujeres socializar y repensar sus proyectos de vida con posterioridad al despojo o abandono forzado. Las participantes se organizan en parejas, ubicándose en el piso o en las sillas espalda con espalda; cada una debe tener las cartas de la actividad número 4. Luego, les planteamos las siguientes preguntas: ¿Qué importancia tienen para la mujer las tierras despojadas y cómo planear su proyecto de vida a partir de la devolución de estas?, ¿cómo proyectarse colectivamente al momento de devolución de las tierras?; la resolución debe darla cada mujer a su compañera, y ésta la plasmará en un dibujo o esquema.
- La finalidad de dictar entre compañeras el proyecto de vida tiene que ver con la necesidad de construir en colectivo nuestros proyectos para articular conjuntamente y, de esta forma, accionar sobre los planes propuestos. El acompañamiento permite alimentar nuestras proyecciones y discutir las, de igual forma que construir las día a día. En el mismo sentido, las proyecciones a realizar en futuro pueden alimentar las bases de la política pública y el plan de desarrollo.
- Al finalizar la actividad, cada mujer expondrá el proyecto de su compañera, e identificará quienes pueden contribuir en materiales y apoyo (institucional, organizativo, comunitario) para materializar el proyecto, así como los tiempos de ejecución. A la par de ello es necesario dar cuenta de las dificultades del proyecto y los posibles orígenes de los mismos.

Retro alimentación

Con la puesta en marcha de la actividad se habrá identificado la proyección de las mujeres a partir de la tierra; para puntualizar en la importancia de ello se recomienda a quien dirige la actividad realizar el cierre explicando por qué no es suficiente con la tierra y se deben realizar proyecciones sobre ella. De igual forma se pide a las mujeres conclusiones generales sobre la actividad.

taller 6

ELEMENTOS PARA COMPRENDER LA RESTITUCIÓN – REDISTRIBUCIÓN Y EXIGIR NUESTROS DERECHOS

Propósito general

- Socializar y analizar los conceptos de restitución y redistribución del derecho a la tierra y el territorio, a partir de la norma, la experiencia de mujeres organizadas y las concepciones de las participantes

Tiempo

- 2 horas

Materiales

- Propuesta de lineamientos de política de tierras y territorios para la población víctima de desplazamiento forzado, en riesgo de desplazamiento forzado y de despojo
- Puntos clave de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras
- Diálogo justicia distributiva y transformacional u otro medio a través del cual se pueda socializar este andamiaje (caricaturas, diagramas de flujo etc.)
- Lapiceros, hojas blancas, fichas de construcción de las mujeres

ELEMENTOS PARA COMPRENDER LA RESTITUCIÓN – REDISTRIBUCIÓN Y EXIGIR NUESTROS DERECHOS

Actividad

- Iniciamos el taller explorando las ideas previas de las participantes acerca del concepto de restitución y redistribución de derechos: ¿qué saben sobre este concepto?, ¿son necesarios para la exigencia de nuestro derecho a la tierra y el territorio?
- A partir de ello socializamos los propósitos de la actividad y la importancia de que la comunidad apropie herramientas conceptuales en el proceso de exigencia de sus derechos.
- Posteriormente pedimos a las mujeres que se organicen en grupos con personas que no conozcan y cada una tome algunos de los tres textos mencionados para leerlos, socializarlos y discutirlos.
- Al finalizar cada grupo socializa los puntos centrales de los tres textos y con este insumo se reparten las fichas a construir en compañía de tres mujeres más. En esta deberán identificar y resaltar los elementos que a su parecer se deben encontrar presentes en el proceso de restitución–redistribución de derechos, los elementos insuficientes o no pertinentes de estas políticas, y los elementos propuestos basados en su experiencia de retorno o reubicación y exigencia de derecho a la tierra y territorio que no se encuentran en estas propuestas o que sea necesario reforzar.

BIBLIOGRAFÍA

Anderson, S. Bonnie y Zinsser, Judith (1988). Historia de las mujeres: una historia propia. Barcelona: Editorial Crítica. 1988.

Aresti, Nerea. La categoría de género en la obra de Joan Scott. En: Borderías Mondejar, Cristina (2006). Joan Scott y las políticas de la historia. Barcelona: Icaria.

Becerra, Andrea (2007). Estándares internacionales para la reparación integral. En: Revista El Otro Derecho. El derecho de las víctimas a la reparación integral, balances y perspectivas. Bogotá, ILSA. No. 37, páginas 127-162.

Deere, Carmen y León, Magdalena (agosto de 2004). Revertir la Reforma Agraria con exclusión de género: lecciones a partir de América Latina. En: Revista El Otro Derecho. Bogotá, ILSA. No. 31-32, páginas 181-219.

Fontanela, Martha (2008) ¿Qué es el patriarcado? En: Diccionario de Estudios de Género y Feminismo. Editorial Biblos.

Gaby Oré Aguilar. El Derecho a la reparación por violaciones manifiestas y sistemáticas a los derechos humanos de las mujeres. En: Beristain, Carlos Martín –coordinador- (2007).

Seminario internacional: justicia y reparación para las mujeres víctimas de violencia sexual en contextos de conflicto armado interno. Lima: Consejería de Proyectos (PCS).

Guzmán, Diana Esther y Uprimny, Rodrigo. Restitución de tierras para las mujeres víctimas del conflicto armado. Colombia: UNIFEM. Página 9.

Mertens, Donny (enero de 2006). Informe Final de la Consultoría sobre Derechos de las Mujeres a la Tierra. Tierra, derechos y género. Leyes, políticas y prácticas en contextos de guerra y paz. Bogotá: UNIFEM.

Osorno, Martha (1974). La mujer colombiana y latinoamericana, la pareja y la familia: status, situación histórica y actual, dificultades, realización integral. Medellín: Italiana.

Rodríguez, Vladimir. La tierra y el trabajo de los campesinos mitigando el hambre de los bogotanos. En: Jiménez Reyes, Luis Carlos (2006). Región, espacio y territorio en Colombia. Bogotá: Universidad Nacional.

Salinas, Yamile (2010). ¿Cómo proteger los bienes de los desplazados? La protección y restitución de las tierras y los bienes inmuebles de las víctimas del desplazamiento. En: Más allá del desplazamiento. Políticas, derechos y superación del desplazamiento forzado en Colombia. Colombia: Universidad de los Andes. Facultad de Derecho.

Suárez, Nelly del Carmen (julio-diciembre de 2005). Políticas de mujer rural en Colombia. Una aproximación analítica desde la perspectiva de género. En: Revista de Agronomía. Volumen 13, No 2.

Tubert, Silvia (2003). Del sexo al género: los equívocos de un concepto. Valencia: Huertas S.A.

MATERIALES VIRTUALES Y LEGALES

Autor desconocido. Fiscalía debe dar prioridad a casos de líderes agrarios asesinados. Sección Nación. Tomado de: <http://www.semana.com/noticias-nacion/fiscalia-debe-dar-prioridad-casos-lideres-agrarios-asesinados/148572.aspx>. Diciembre de 2010

Botero, Catalina. Magistrada Ponente Sentencia T – 821 de 2007. Octubre 5 de 2007.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Comunicado. Tomado de: <http://www.cnrr.org.co/new/comunicados/08/abr22-08.html>. Medellín, abril 28 de 2008.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Restitución de tierras en Turbo. Tomado de: http://www.cnrr.org.co/restitucion/html/comisiones_proyecto_turbo.html

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Víctimas de Iguano piden la máxima condena para el exparamilitar. Tomado de: <http://www.cnrr.org.co/contenido/09e/spip.php?article3026>

Código Civil Colombiano (2008). Editorial Dike.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Programa de Restitución de Bienes (Inmuebles urbanos/rurales – tierras – territorios). Primer Borrador. Bogotá, febrero de 2010.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Brasil. Belem Do Para. Junio 9 de 1994.

Corte Constitucional de Colombia. Auto 092. Sala Segunda de Revisión.

Manual sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de Refugiados y Personas Desplazadas. Aplicación de los principios de Pinheiro. Marzo de 2007.

Organización de Naciones Unidas. Convención sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer (CEDAW). Artículo 1º.

Organización de Naciones Unidas. Recomendaciones generales adoptadas por el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer.

Programa para el Desarrollo de las Naciones Unidas, (PNUD, 2011) informe nacional de desarrollo humano, Colombia rural, Razones para la esperanza.

Propuesta de lineamientos de política de tierras y territorios para población víctima de desplazamiento forzado, en riesgo de desplazamiento forzado y en riesgo de despojo. Bogotá, junio 25 de de 2009.

Protección del derecho a la propiedad de la tierra y seguridad alimentaria de las mujeres campesinas de la parcelación Cantillera – Altamira. En: Tribuna Nacional de Mujeres y DESC. Mayo de 2006.

REDEPAZ. Nace la primera organización nacional por la restitución y el acceso a tierras. Tomado de: <http://www.redepaz.org.co/Nace-primer-organizacion-nacional>. Diciembre 1º de de 2010.

Semana. La valentía de representar a las víctimas que buscan la restitución de sus tierras. Tomado de: <http://www.semana.com/noticias-nacion/valentia-representar-victimas-buscan-restitucion-tierras/148897.aspx>.

Vargas Hernández, Clara Inés. Magistrada Ponente. Sentencia C – 857 de 2005. Agosto 17 de 2005.

VIVERO

